

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/ALB/39

5 de julio de 1999

(99-2752)

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Albania**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE ALBANIA

### Preguntas y respuestas adicionales

#### Addendum

Se han recibido del Ministerio de Cooperación Económica y Comercio de la República de Albania las siguientes respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros, con la solicitud de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo.

#### ÍNDICE

	Pregunta	Página
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Principales orientaciones	1	3
b) Políticas monetaria y fiscal	2	4
c) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales	3	6
f) Política de privatización	4	7
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		
1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial	5-6	12
3. División de la jurisdicción entre la autoridad central y las autoridades de rango inferior	7	14
6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos, si los hubiere	8	15
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación	9	16
b) Características del arancel nacional	10	18
c) Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias	11	19
d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados	12-14	19
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias		
f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación	15-20	24
h) Valoración en aduana	21	33
j) Inspección previa a la expedición	22	35

	Pregunta	Página
k)	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	23 36
l)	Normas de origen	24-25 38
m)	Régimen antidumping	26 39
n-o)	Régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias	27 40
2.	Reglamentación de las exportaciones	
c)	Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	28 40
f)	Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones	29 41
3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías	
a)	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención	30 42
b)	Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera en relación con las importaciones	31 42
c)	Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas en relación con las importaciones	32 46
d)	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio	33 47
e)	Prácticas de comercio de Estado	34 48
f-g)	Zonas francas y zonas de actividad económica libre	35 50
i)	Reglamentaciones sobre contenido nacional	36 50
j)	Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos	37 51
l)	Prácticas de contratación pública, con inclusión del régimen jurídico general y los procedimientos de licitación, relativos a las licitaciones y la concesión de contratos	38 51
4.	Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios	
e)	Políticas internas	39 52
V.	<b>RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
1.	Aspectos generales	
d)	Aplicación del trato nacional y del trato de la nación más favorecida a los ciudadanos de otros países	40-45 54
2.	Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual	
h)	Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas	46-47 55
VII.	<b>BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES</b>	
1.	Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios	48 58
2.	Integración económica: Acuerdos de establecimiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio	49 58

## II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

### 2. Políticas económicas

#### a) Principales orientaciones

##### Controles de precios

##### Pregunta 1

**Apreciamos la información proporcionada en los documentos WT/ACC/ALB/25 y 29 sobre los controles de precios en Albania.**

**Agradeceremos que Albania nos facilite información sobre los siguientes puntos: a) la autoridad judicial existente para la aplicación de los controles de precios, b) en qué circunstancias Albania contemplaría la ampliación de los controles; y c) la existencia (o no) de una autoridad judicial que tenga por objeto ampliar la gama de bienes abarcada con la inclusión de productos que no sean farmacéuticos.**

**¿En qué circunstancias prevé el Gobierno de Albania eliminar en el futuro los controles enumerados en el documento WT/ACC/ALB/25?**

**Deseamos que esta información se incluya en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.**

**Albania debe facilitar también, en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, una lista de los actuales controles de precios, por las correspondientes partidas del SA, mencionando los motivos de su aplicación.**

##### Respuesta

No hay controles de precios para ningún producto. En lo que se refiere a los productos farmacéuticos (medicinas), el Gobierno fija un precio de referencia para cada uno de los enumerados en el INN (véase en el apéndice la relación de los 278 productos farmacéuticos que figuran en la lista INN). El precio de referencia de cada producto farmacéutico se calcula de la forma descrita en el documento WT/ACC/ALB/25 (a saber, precio de referencia = precio c.i.f. de importación más bajo + un margen mayorista del 12 por ciento + un margen minorista del 27 por ciento). El precio de referencia es aquél en que se basa el reembolso al minorista. El consumidor hace un pago parcial, que es un porcentaje especificado del precio de referencia, y el Instituto Estatal del Seguro de Salud paga el resto. La lista de reembolsos y el precio de importación más bajo se publican una vez al año (antes de acabar el primer trimestre) y se hace constar el porcentaje del precio de referencia que el consumidor debe pagar. La lista se expone en todos los puntos de venta al por menor. El precio de referencia y el sistema de reembolso se basan en la Ley N° 7870, de fecha 13 de octubre de 1994, sobre el Seguro Médico. En el caso de las medicinas cuyo precio es superior al de referencia, el consumidor debe correr con el gasto que exceda el precio de referencia. Los precios al por menor de las medicinas que figuran en la lista INN no se ven directamente afectados.

Todavía existen controles de los precios de los servicios que se enumeran en el documento WT/ACC/ALB/25 (electricidad, agua, transporte de pasajeros por ferrocarril y transporte urbano por autobús). En los sectores que serán privatizados, electricidad y agua, se prevé la liberalización de los precios.

Las siguientes declaraciones se solicitaron para incluirlas en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania confirmó que las fuerzas del mercado establecen libremente los precios de los bienes y servicios de todos los sectores de Albania, excepto los que figuran en los cuadros del documento WT/ACC/ALB/25. (Véase el anexo electrónico a la lista de las DCI de los productos farmacéuticos, y la electricidad, el agua, el transporte de pasajeros por ferrocarril y carretera, que se enumeran en el documento WT/ACC/ALB/25.)

El representante de Albania confirmó que en su país los precios de los bienes y servicios, excepto los de los productos que se enumerarán en un cuadro, no estaban sujetos a controles estatales. Confirmó que Albania aplicará sus precios estatales actuales y cualesquiera otros precios o controles de precios estatales aplicados desde la fecha de adhesión de manera compatible con la OMC, y que tendrá en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Albania publicará en su Boletín Oficial la lista de los bienes y servicios sujetos a fijación o a control de precios por el Estado, y cualesquiera cambios de las medidas actualmente vigentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

## **b) Políticas monetaria y fiscal**

### **Pregunta 2**

**Sugerimos que se incluya en esta sección del informe del Grupo de Trabajo una exposición de las medidas y los objetivos políticos recientes de Albania y de los resultados obtenidos en la gestión de las variables monetarias, los ingresos fiscales y el endeudamiento público, y los déficit presupuestarios.**

### **Respuesta**

El objetivo principal del Banco de Albania es conseguir y mantener la estabilidad de los precios. La política monetaria del Banco de Albania se elabora en función de esa estabilidad. Los instrumentos monetarios adecuados se escogen con la misma finalidad. El Banco de Albania está comprometido a mantener una política monetaria prudente y relativamente estricta, manteniendo el control del crecimiento del dinero en sentido amplio.

Los resultados de la política monetaria del Banco de Albania se miden por la consecución de tres objetivos monetarios cuantitativos, a saber:

- mantenimiento de un mínimo de reservas internacionales netas;
- mantenimiento de un máximo de activos nacionales netos; y
- mantenimiento de un máximo de crédito neto del sistema bancario del Estado.

Para aplicar la política monetaria, el Banco de Albania recurre a instrumentos directos e indirectos. Los instrumentos directos que se utilizan definen el nivel mínimo de los tipos de interés para los depósitos a plazo en los bancos estatales y el límite del crédito para la economía. Los instrumentos indirectos que se utilizan son el porcentaje de refinanciación y el coeficiente de reservas obligatorias. El Banco de Albania utiliza los instrumentos directos más intensamente que los indirectos.

Al determinar el tipo de interés de los depósitos, el Banco de Albania toma en consideración la tasa de aumento de la inflación, para mantener tipos de interés estables, reales y positivos, a fin de que el público siga confiando en el sistema bancario. La tasa de crecimiento de la oferta monetaria es el segundo instrumento que se utiliza para establecer los tipos de interés.

Éste es el marco de la política monetaria que se ha aplicado en Albania desde 1993 y que está previsto que se aplique durante otros tres años. La política y el programa monetario se elaboran en

cooperación con el FMI (en relación con los acuerdos primero y segundo en el marco del Servicio financiero reforzado de ajuste estructural).

### Resultados de la política monetaria en 1998

En 1998 se cumplió, mejor aún de lo previsto, el objetivo principal del Banco de Albania para ese año. El nivel anual de inflación fue del 8,7 por ciento, frente al 10 por ciento previsto. (En 1997, la tasa de inflación fue del 42,1 por ciento.)

También se cumplieron, mejor de lo previsto, los objetivos del Banco de Albania en materia de oferta monetaria. Se preveía que el crecimiento del medio circulante sería del 23 por ciento a fines de 1998; no obstante, ese crecimiento fue sólo del 20,7 por ciento. Las reservas netas internacionales superaban en 5 millones de dólares EE.UU. el límite máximo, lo que permitió cubrir la demanda de importaciones. (Se había previsto que el nivel de reservas sería de 3,8 meses de importaciones, frente a los 4,7 meses de importaciones obtenidos.) Los activos internos netos del Banco de Albania y el crédito neto del sistema bancario al Gobierno se situaron por debajo del máximo.

El programa monetario para 1999 se elaboró de manera que contemplara un crecimiento del dinero en sentido amplio acorde con el objetivo de la inflación que, según las previsiones, sería de un 7 por ciento anual. El nivel de inflación de los cinco primeros meses de 1999 indica que, a pesar de la situación imperante en la región, se conseguirá el objetivo del 7 por ciento, lo que significa que el dinero en sentido amplio crecerá en torno a un 15 por ciento.

### Política fiscal

El Gobierno de Albania lleva aplicando desde 1998 su conjunto de medidas macroeconómicas de estabilización. El Gobierno ha aplicado medidas financieras y económicas que respetan sus objetivos fiscales y ha reducido el déficit de financiación interna mediante la combinación de medidas centradas en un aumento de los ingresos presupuestarios y en la contención del incremento de gastos primarios. Todas las medidas fiscales internas sustentan los objetivos de la política monetaria y han reducido la tasa de inflación al 8,7 por ciento en 1998, frente al 42 por ciento de 1997. Ello se debe a un fuerte incremento de las transferencias privadas y a la estabilización de la moneda nacional. El Gobierno de Albania ha garantizado la continuación de la consolidación fiscal a fin de mantener el crecimiento de la inflación en armonía con el de sus principales socios comerciales, para el año 2001.

Durante los seis primeros meses de 1999 se mantuvo estable el déficit fiscal del Estado. Para el resto de 1999 ese déficit, financiado con recursos internos, se reducirá al 5,1 por ciento del PIB y al 3 por ciento del PIB para el 2000, un 1 por ciento menos que en 1998 y menos de la mitad del nivel de 1997. Gracias a esta reducción se podrá incrementar el crédito del sector privado y se facilitará el aumento del ahorro interno.

Se han aplicado las medidas necesarias para conseguir los objetivos en cuanto al déficit. Los ingresos públicos expresados en porcentaje del PIB aumentaron, principalmente los procedentes de la recaudación de impuestos, como consecuencia de la aplicación del impuesto del 10 por ciento sobre los intereses obtenidos, los ingresos por impuestos sobre el consumo, el impuesto de solidaridad (un impuesto sobre la renta suplementario destinado a financiar los gastos adicionales para atender al orden público tras los desórdenes civiles de septiembre de 1998), ingresos aduaneros y mejoras en la lucha contra el contrabando en la frontera. El aumento general de los ingresos fiscales alcanzará un máximo del 0,6 por ciento del PIB. En el capítulo de los gastos, habrá ahorros en todos los rubros de gastos presupuestarios, que serán las futuras fuentes para financiar el aumento de los gastos de explotación y mantenimiento y también las inversiones públicas. Para aumentar los gastos en

infraestructuras, sanidad, educación, etc. por encima de los niveles medios y conseguir la consolidación fiscal, es necesario reducir los tipos impositivos y ampliar la base fiscal.

Según las previsiones, la tasa de crecimiento del PIB será el 7,8 por ciento en 1999. La contribución del sector público al PIB disminuirá por la privatización y por las mejoras de las eficiencias del programa de administración pública del Estado obtenidas mediante la reducción del número de empleados del sector público y el aumento de los salarios del personal de ese sector con formación técnica. El Gobierno de Albania conseguirá el buen funcionamiento del mercado de la tierra agrícola manteniendo la plenitud de la capacidad productiva del sector agrícola.

Con respecto a la deuda externa, el Gobierno de Albania ha mantenido su objetivo. A fines de 1998, la deuda externa a medio y largo plazo, incluyendo los atrasos, se situaba en el 30 por ciento del PIB. En 1999 se prevé que el servicio de la deuda externa se sitúe en torno a los 26 millones de dólares EE.UU., o el 8,5 por ciento de las exportaciones de bienes y servicios y menos del 1 por ciento del PIB. Albania ha obtenido resultados muy positivos en los pagos de sus atrasos. El Gobierno de Albania seguirá esforzándose por mejorar sus relaciones con sus acreedores extranjeros. Albania se propone poner fin a sus acuerdos bilaterales con Rusia e Italia para renegociar las condiciones de su deuda y ha iniciado negociaciones con otros acreedores a fin de que los pagos de los atrasos se hagan en condiciones al menos tan favorables como las convenidas con el Club de París. Por último, el Gobierno de Albania se propone mejorar el control de la deuda exterior y de la ayuda extranjera y perfeccionar las medidas destinadas a utilizar fuentes de financiación mediante la ayuda.

c) **Políticas de inversiones extranjeras y nacionales**

**Pregunta 3**

**El modo en que esta cuestión se trata en el resumen expositivo no es claro en lo que se refiere a los tipos de controles y requisitos a que están sujetos los importadores y los inversores para adquirir y repatriar divisas. Apreciaríamos una exposición más clara y minuciosa.**

**Por ejemplo, en el documento WT/ACC/ALB/30 se dice: "No hay restricciones del acceso a las divisas hasta una cantidad atribuible a una empresa extranjera. Es decir, que no existe en la legislación ninguna disposición que limite las divisas de modo que las importaciones se vean, de hecho, restringidas. No se aplican controles de divisas como medio para restringir o limitar las importaciones".**

**Deseamos que esa clase de información quede reflejada en esta sección del proyecto de informe del Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

Además de lo expuesto en el documento WT/ACC/ALB/30, Albania hace constar que su legislación no aplica ninguna restricción cambiaría en relación con ningún tipo de inversión, ni a la cuantía de una inversión, ni a la cantidad de moneda extranjera que puede cambiarse, ni a la capacidad de los inversores extranjeros de repatriar los beneficios obtenidos mediante sus inversiones o el capital inicial invertido, ya sea en moneda extranjera o en leks (por ejemplo, toda clase de inversión, incluidos los depósitos).

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:

No hay restricciones del acceso a las divisas en una cantidad que pueda atribuirse a una empresa extranjera. Es decir, que no existe en la Ley ninguna disposición que limite las divisas de

modo que las importaciones se vean de hecho restringidas. No existen controles de divisas como medio para restringir o limitar las importaciones.

f) **Política de privatización**

**Pregunta 4**

Agradecemos a Albania la información sobre la privatización, que nos ha proporcionado hasta la fecha.

No obstante, la información sobre la privatización de las empresas estratégicas proporcionada en el documento WT/ACC/ALB/28 no es muy explícita. No se da información sobre la clase de empresas o sociedades que ya se han privatizado ni sobre cómo se ha llevado a cabo la privatización. Y es claro que la mayor parte de las privatizaciones de las empresas "estratégicas" se realizará en el futuro.

De este informe se deduce claramente que en ciertos sectores no ha habido ni siquiera una privatización parcial de las empresas estatales y no hay indicación de que alguna institución privada paralela les haga competencia. Estimamos que ésta no es una descripción totalmente exacta del programa de privatización de Albania.

¿Podría Albania proporcionar aclaraciones adicionales sobre estos puntos, con información sobre el derecho al establecimiento de instituciones competidoras, por ejemplo, en el sector bancario y de telecomunicaciones?

¿Qué significa "se ha aprovechado de manera óptima el número de empleados", por ejemplo, en el contexto de las cuatro empresas reestructuradas, creadas a partir de Albpetrol?

Necesitamos información sobre la "acción preferente" y otras formas de control gubernamental, que se aplican en esas empresas.

Albania manifestó en el documento WT/ACC/ALB/28 lo siguiente:

"El Organismo Central de Reestructuración y Privatización se ocupó de un total de 341 empresas públicas con un total de 70.000 empleados y cuyo valor total era de 5.000 millones de leks. Sólo quedaron sin privatizar 300 empresas, pero se prevé que todas ellas lo sean en el primer semestre de 1999."

¿Cuál es la diferencia entre "objetos" y empresas? ¿Qué clase de sociedades y empresas, y en qué sectores, se han "privatizado", qué métodos se utilizaron, en qué período de tiempo y qué empresas públicas existen todavía?

Albania manifestó en el documento WT/ACC/ALB/28 lo siguiente:

"Según la Ley de privatización de las empresas comerciales que operan en sectores no estratégicos" la privatización de esas empresas se efectuará mediante licitaciones del Organismo Nacional de Privatización o por pública subasta. Los extranjeros podrán participar en los procesos de privatización.

Existe un total de 469 sociedades con capital público, divididas por tipos como se indica a continuación:

- Empresas estatales de venta de activos	255
- Empresas públicas en proceso de transformación	67
- Compañías con el 100 por ciento de capital público	29
- Compañías con capital público inferior al 100 por ciento	15
- Empresas conjuntas	103

El año pasado se inició el procedimiento de transformación y privatización de 332 empresas dedicadas a diversas actividades, de las cuales se han privatizado 194 hasta ahora.

Se enviaron al Organismo Nacional de Privatización los documentos relativos a 91 empresas. Éstas se venderán en pública subasta.

En el año 1999 continuarán los procedimientos de venta y privatización de empresas públicas, en número de 297.

Continúa el proceso de privatización, por lo que Albania proporcionará nuevos datos en los meses futuros."

Deseamos que esta información se explique y que se envíe de forma que resulte más útil para que las delegaciones puedan hacerse una idea del alcance y la evolución de la privatización.

La información que figura en el cuadro del documento WT/ACC/ALB/28 no es clara. Albania debería tomar como referencia los cuadros presentados por Letonia, la República de Kirguistán y Estonia, al elaborar la información requerida sobre la evolución del programa de privatización, para su inclusión en el informe del Grupo de Trabajo.

En este sentido, proponemos que en ese cuadro se proporcione como mínimo la siguiente información, correspondiente a cada año de un período que sea representativo:

a) el número total de empresas públicas cuya privatización está prevista, el número total que se ha privatizado cada año y cuántas quedan por privatizar; b) los tipos de empresas que se privatizaron, por ejemplo, en los sectores de los servicios, la agricultura, la manufactura, la construcción, de entre las que existían al comienzo de cada período; c) información sobre el tamaño de las empresas privatizadas y la proporción de la producción y el comercio que representaban las empresas privadas; d) si fuese necesario, información sobre las empresas públicas que han sido liquidadas más que privatizadas.

La presentación del proceso de privatización, que realizó Albania y que figura en el documento WT/ACC/ALB/28 y en documentos previos, indica que el programa de privatización y otros aspectos de la reforma económica están en marcha. Solicitamos de Albania que, en el informe del Grupo de Trabajo, exprese su compromiso de que informará sobre su programa de privatización hasta que éste se termine y sobre otros aspectos de la reforma económica y del programa de reestructuración.

#### Respuesta

Según la lista de servicios, el derecho de establecimiento de bancos competidores se ha liberalizado totalmente (excepto para la modalidad 3). En las telecomunicaciones, el mercado de los servicios de telefonía fija se liberalizará el 1º de enero de 2003 y ello consta en la lista. En lo relativo a los servicios GSM, el mercado se liberalizará a fines de 1999. En todos los demás servicios de telecomunicaciones, el mercado se ha liberalizado por completo. Para más información, véase la lista de servicios.



Aprovechar de manera óptima el número de empleados en Albpetrol (la empresa pública de petróleo) significa reducir ese número total a un nivel de contratación determinado por el mercado.

Conforme a la Ley N° 8306 sobre "estrategia de privatización de los sectores de importancia primordial", de 14 de marzo de 1998, la participación mediante bonos en la privatización de las empresas de los sectores de importancia primordial se determinan mediante una fórmula de privatización pero, en ningún caso, excederán el 20 por ciento del capital computado.

Conforme a la Ley N° 8306 sobre "estrategia de privatización de los sectores de importancia primordial", de 14 de marzo de 1998, el Gobierno se reserva el derecho de decidir sobre las cuestiones relacionadas con el interés público y estratégico mediante la "acción preferente", pero no utilizará esa acción para influir en las decisiones relativas a la producción o al funcionamiento de la empresa privatizada. La "acción preferente" puede tener un límite de tiempo y ello se hará constar en el contrato con el inversor. El Gobierno de Albania hace hincapié en que la acción preferente todavía no se ha aplicado en la privatización de ninguna empresa estratégica.

La diferencia entre objetos y empresas es la siguiente: un objeto es sólo un activo de una empresa que forma parte del programa de privatización. Cuando se vende una empresa a través del procedimiento de liquidación, o si se ha destruido la empresa a lo largo del tiempo, entonces la privatización se basará en la venta de los activos más que en la venta de la totalidad de la empresa.

En las siguientes páginas figuran unos cuadros con información sobre la privatización. En el cuadro A se presentan el número total de empresas públicas certificadas para su privatización y el número de empresas privatizadas y las que quedan por privatizar. En el cuadro B se presenta el valor de la producción de bienes y servicios, por empresas de propiedad estatal, por sectores. En el cuadro C se presenta la contribución de las empresas de propiedad estatal al PIB, por sectores, en porcentaje del PIB.

Se pidió la siguiente declaración para incluirla en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania confirmó que su país está dispuesto a asegurar la transparencia del programa de privatización que tiene en marcha y a mantener a los Miembros de la OMC informados de los avances que registre la transformación de su régimen económico y comercial. Señaló que su Gobierno proporcionará a los Miembros de la OMC informes anuales sobre la evolución de su programa de privatización mientras éste dure, con la misma presentación que el facilitado al Grupo de Trabajo. Su Gobierno presentará asimismo informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que tengan que ver con sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Cuadro A. Empresas de propiedad estatal, por sectores, 1991 y 1998*			
	Número de empresas que quedan por privatizar		Fecha límite de la privatización o en que se espera su culminación
	1991**	1998	
Servicios y comercio	623	48	Finales de 1999
Agricultura	365	93	Finales de 1999
Elaboración alimentaria	292	41	Segundo semestre de 1999
Construcción y materiales de construcción	247	31	Segundo semestre de 1999
Transporte	142	56	Después del 2000
Diversos (productos farmacéuticos, enseñanza)	107	49	Segundo semestre de 1999

	Número de empresas que quedan por privatizar		Fecha límite de la privatización o en que se espera su culminación
	1991**	1998	
Madera y papel	98	29	Segundo semestre de 1999
Producción artesanal	89	10	Segundo semestre de 1999
Industrias mecánicas	85	31	Segundo semestre de 1999
Textiles y vestido	60	23	Segundo semestre de 1999
Turismo	44	1	Segundo semestre de 1999
Tipografía	29	4	Segundo semestre de 1999
Industria de productos químicos y de plásticos	28	20	Segundo semestre de 1999
Industria metalúrgica	14	5	Segundo semestre de 1999
Industria del cuero	12	4	Segundo semestre de 1999
Petróleo y gas	69	4	Finales de 2000
Sector minero	66	17	Primer semestre de 1999
Energía	64	4	Finales de 2000
Telecomunicaciones	2	2	Finales de 1999
Total	2.436	472	

Notas:

\* No se dispone de datos para su presentación año por año.

\*\* Los datos de 1991 han sido agregados de manera que guarden coherencia con los de 1998. Por ejemplo, en 1991 la empresa postal de cada región se consideró una empresa aparte de propiedad estatal. No obstante, para los efectos de la privatización, la actividad postal se ha convertido en una única empresa en los datos de 1998.

1. En este cuadro no figuran las empresas que son propiedad del Ministerio de Defensa.
2. Algunas de las empresas han sido enteramente reconstruidas y en la actualidad pertenecen al sector estratégico.
3. La privatización de los sectores estratégicos, que será llevada a cabo, aún no ha comenzado.
4. De las empresas arriba relacionadas, se excluye del proceso de privatización a unas 40, en respuesta a imperativos de orden, sanidad y otras actividades sociales.

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
	(En millones de leks)						
Producción de bienes	14.852,9	21.268,2	20.693,8	25.728,7	27.864,3	24.112,3	24.142,8
Petróleo: Albpetroli	5.402,2	7.933,8	9.154,6	11.093,6	9.873,5	9.611,0	10.886,9
Electricidad: KESH	2.116,9	2.870,5	2.885,1	4.433,3	11.231,0	8.648,1	7.753,1
Minería:	3.452,6	4.662,6	4.286,1	6.888,6	4.599,7	3.663,1	3.293,4
Cromo: Albchromium	1.578,3	2.377,3	2.547,2	4.761,7	3.286,6	3.434,1	2.854,5
Cobre: Albcooper	1.342,8	1.660,4	1.199,4	1.642,6	972,4	112,9	296,7
Carbón	531,5	624,9	539,5	484,3	340,7	116,1	142,2
Otros sectores	3.881,2	5.801,3	4.368,0	3.313,2	2.160,1	2.190,1	2.209,4
Metalurgia	342,8	685,8	858,2	974,5	1.079,2	1.111,9	1.119,3
Mecánica	513,2	811,5	837,0	587,0	82,6	66,3	80,5
Polígrafos	164,9	345,9	321,9	298,3	57,0	77,7	184,9

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Productos químicos, vidrio, porcelana, caucho	645,1	1.085,4	820,0	495,4	407,3	320,7	207,6
Textiles y vestido	1.390,1	1.739,0	758,7	303,5	297,8	301,5	315,3
Cuero y calzado			350,6	85,5	225,5	300,5	290,4
Productos de la madera y del papel	521,2	811,3	280,0	465,2	10,7	11,5	11,4
Arte y artesanía	303,9	322,4	141,6	103,8			
Producción de servicios	77,9	2.216,4	2.632,0	3.294,1	5.038,2	6.331,4	6.213,9
Empresas postales	77,9	192,3	253,0	340,8	570,4	701,1	547,9
Telecomunicaciones		2.024,1	2.379,0	2.953,3	4.192,8	4.932,3	4.661,1
Albanian Mobile Company (telefonía móvil)					275,0	698,0	1.004,9
Producto Interno Bruto	50697	125334	184393	229793	280998	341716	456766

Cuadro C. Contribución de las empresas de propiedad estatal al PIB, por sectores							
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Contribución por sector:	Porcentaje del PIB						
Contribución total en el sector de los bienes	29,3	27,5	11,2	11,0	9,7	6,9	5,1
Petróleo: Albpetroli	10,7	6,3	5,0	4,8	3,5	2,8	2,4
Electricidad: KESH	4,2	2,3	1,6	1,9	4,0	2,5	1,7
Total del sector de la minería:	6,8	3,7	2,3	3,0	1,6	1,1	0,7
Cromo: Albchromium	3,1	1,9	1,4	2,1	1,2	1,0	0,6
Cobre: Albcooper	2,6	1,3	0,7	0,7	0,3	0,0	0,1
Carbón	1,0	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0	0,0
Total de otros sectores:	7,6	4,6	2,3	1,3	0,6	0,5	0,3
Metalurgia	0,7	0,5	0,5	0,4	0,4	0,3	0,2
Mecánica	1,0	0,6	0,5	0,3	0,0	0,0	0,0
Polígrafos	0,3	0,3	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0
Productos químicos, vidrio, porcelana, caucho	1,3	0,9	0,4	0,2	0,1	0,1	0,0
Textiles y vestido	2,7	1,4	0,4	0,1	0,1	0,1	0,1
Cuero y calzado							
Productos de la madera y el papel	1,0	0,6	0,2	0,2	0,0	0,0	0,0
Arte y artesanía	0,6	0,3	0,1	0,0	-	-	-
Contribución de determinados servicios							
Empresa postal	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1
Telecomunicaciones	-	1,6	1,3	1,3	1,5	1,4	1,0
Albanian Mobile Company (teléfonos móviles)					0,1	0,2	0,2

### **III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

#### **1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial**

##### **Pregunta 5**

**¿Están controladas las fronteras por las autoridades federales o por organizaciones subfederales? Sírvase describir cada uno de los sistemas de observancia en la frontera actualmente en vigor en Albania.**

##### **Respuesta**

Las fronteras de Albania están controladas por las autoridades aduaneras centrales del país.

a) En Albania ya existe una base jurídica que garantiza un sistema de medidas en frontera que prohíben el despacho de las mercancías falsificadas o pirateadas que infringen y violan los derechos de propiedad intelectual. La preparación y redacción de esta base jurídica se ha concluido con la intención de lograr una garantía efectiva de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en Albania, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

La Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, de 27 de enero de 1999, en el párrafo 4 de su artículo 82 confiere a las autoridades aduaneras la competencia de intervenir, a solicitud del titular de un derecho de propiedad intelectual, para detener la libre circulación, exportación y reexportación de mercancías falsificadas o mercancías pirata y someterlas a un procedimiento específico de suspensión.

Los procedimientos para tal intervención de las autoridades aduaneras se establecen en la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 13 de abril de 1999. Son las "Disposiciones de aplicación del Código de Aduanas". La primera parte de esta Decisión define las mercancías falsificadas y las mercancías pirata de conformidad con el artículo 82 del Código de Aduanas. Su título 9 define los procedimientos de actuación de las autoridades aduaneras. De conformidad con el punto 119, éstas toman medidas, previa solicitud por escrito del titular del derecho, cuando las mercancías falsificadas o pirata se despachan a libre práctica en régimen de tránsito o en virtud de un procedimiento con repercusión económica.

La solicitud del titular del derecho se formulará por escrito y contendrá una descripción suficientemente detallada de los productos que permita a las autoridades aduaneras reconocerlos, el período durante el cual se solicita a los funcionarios de aduana que tomen medidas y cualquier otra información que resulte útil para identificar al exportador y al importador. La solicitud debe ir acompañada de la prueba de que el solicitante es el titular de una marca de fábrica o de comercio, una licencia de producción, un derecho de autor, etc.

Las autoridades aduaneras examinan la solicitud y, en un plazo de cinco días, notificarán al solicitante si la han aceptado. Cuando se acepte la solicitud, la decisión de la Dirección General de Aduanas se notificará con prontitud a todas las oficinas de aduanas. En esta decisión se especifica el período durante el cual pueden intervenir las autoridades aduaneras.

La decisión puede exigir al solicitante la constitución de un depósito, reembolsable si hubiera una cifra excedente, a fin de cubrir los gastos de la administración aduanera para llevar a cabo su actuación. Si el solicitante no está de acuerdo con la cantidad indicada, la Dirección General la revisará.

En el 1 punto 120 de la Decisión del Consejo de Ministros N° 205 se definen los procedimientos de control de las mercancías falsificadas y pirata de conformidad con la descripción del titular de los derechos y después de recibir su asesoramiento continuado.

Cuando las autoridades aduaneras prueban que los productos controlados corresponden a la descripción del solicitante, suspenden su despacho o confiscan los productos, según las circunstancias y las pruebas disponibles. A continuación, tienen que notificar de inmediato al solicitante la medida adoptada. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección del secreto profesional, comercial e industrial, las autoridades aduaneras notifican al titular del derecho el nombre y la dirección del declarante y, de conocerse, el nombre del consignatario de los productos, a fin de que el solicitante pueda proceder judicialmente contra este último con arreglo a la legislación en vigor.

Si el solicitante pide inspeccionar las mercancías suspendidas o confiscadas, las autoridades aduaneras le permitirán hacerlo.

Una vez notificada la decisión de la Dirección General de Aduanas de suspender o confiscar las mercancías, el titular del derecho tiene derecho a apelar ante los órganos judiciales competentes en busca de indemnización por daños y para exigir reparación, aunque tiene que notificarlo a las autoridades aduaneras en el plazo de 20 días. Si no lo hace, la aduana anula la decisión de suspender o confiscar las mercancías y las despacha.

Si no se prueba la infracción alegada y se ha causado daño al importador o a un tercero como consecuencia de la intervención de las autoridades aduaneras, el solicitante es responsable y está obligado a indemnizar por los daños causados. El solicitante debe realizar un depósito inicial para los gastos de almacenamiento de las mercancías.

#### **Pregunta 6**

**En las respuestas que figuran en el documento WT/ACC/ALB/29 no se contestaron las siguientes preguntas. Deseamos respuestas más concretas.**

**Sírvase indicar cuál es el rango de las disposiciones de la OMC en el derecho de Albania tras la ratificación, en relación con las leyes aún en vigor en Albania que no sean conformes a esas disposiciones.**

- **Concretamente, ¿de qué manera quedarán sancionados en la legislación del país los compromisos asumidos por Albania en materia de aranceles y servicios en las listas de concesiones sobre productos y servicios?**
- **No existiendo legislación específica, ¿son las disposiciones de la OMC inmediatamente aplicables en Albania después de la ratificación, o es la ley de ratificación la que aplica directamente esas disposiciones?**
- **¿Será necesario revocar las leyes y reglamentos conflictivos para aplicar las disposiciones de la OMC?**

**Deseamos que se incluya en el protocolo de Albania el compromiso de que, a más tardar, en el momento de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, presentará todas las notificaciones iniciales exigidas por todos los Acuerdos que constituyen el Acuerdo de la OMC.**

Respuesta

De conformidad con la Ley N° 8417 sobre la aprobación de la Constitución de la República de Albania, de fecha 21 de octubre de 1998, la adhesión de Albania a la OMC será ratificada por una ley especial en el Parlamento de Albania. Todos los acuerdos de la OMC (incluidas las listas de acceso a los mercados de productos y servicios) serán aprobados en el momento de la ratificación de la ley especial. Se aprueba por separado (de la ley especial) legislación específica que esté en conformidad con las disposiciones de la OMC y esta legislación entrará en vigor en el momento de la adhesión. La ratificación de la ley especial tendrá lugar de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Constitución, capítulo II, "Acuerdos internacionales", donde se establece lo siguiente:

La ratificación y la denuncia de los acuerdos internacionales por la República de Albania se llevan a cabo mediante leyes si dichos acuerdos tienen que ver con: a) la pertenencia de la República de Albania a organizaciones internacionales en calidad de miembro (artículo 121/2, 1/c); y b) la adquisición de obligaciones financieras por parte de la República de Albania (artículo 121, 1/d). De conformidad con el artículo 122 de la Constitución de Albania, capítulo II, "Acuerdos internacionales", un acuerdo internacional que ha sido ratificado por ley tiene preferencia sobre cualquier ley interna de Albania que no sea compatible con ese acuerdo internacional (artículo 122/2). Las normas establecidas por un organismo internacional tienen preferencia sobre la ley albanesa cuando Albania es signatario del acuerdo internacional y la República de Albania ha ratificado la participación en ese organismo (artículo 122/3). Por consiguiente, no será necesario revocar las leyes y reglamentos conflictivos para aplicar las disposiciones de la OMC.

Se solicitó la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

Albania se compromete a presentar, a más tardar, en el momento de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, todas las notificaciones iniciales exigidas por todos los acuerdos que forman parte del Acuerdo de la OMC.

**3. División de la jurisdicción entre la autoridad central y las autoridades de rango inferior**

**Pregunta 7**

**La respuesta de Albania a la pregunta 7 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 no es esclarecedora.**

**¿Tiene Albania autoridades de rango inferior a la autoridad central? En caso afirmativo, ¿tienen éstas las facultades necesarias para adoptar medidas sobre asuntos relacionados con los Acuerdos de la OMC, por ejemplo, impuestos, derechos y controles de precios aplicados a las importaciones, requisitos para las inversiones, subvenciones, etc.?**

**¿A qué autoridad acude el Gobierno de Albania para invalidar las decisiones de las autoridades subcentrales que estén en pugna con las disposiciones de la OMC? ¿De qué manera los comerciantes consiguen que el Gobierno central actúe para la aplicación de las disposiciones de la OMC? Por ejemplo, ¿actuará el Gobierno por iniciativa propia, o deberán los comerciantes recurrir a los tribunales u otros mecanismos de ejecución para que se adopten medidas?**

Respuesta

Albania tiene autoridades de rango inferior a la autoridad central; no obstante, éstas no pueden adoptar medidas sobre asuntos comprendidos en los Acuerdos de la OMC, tales como

impuestos, derechos y controles de precios aplicados a las importaciones, requisitos en materia de inversiones, subvenciones, etc.

Dichas autoridades no pueden adoptar medidas sobre asuntos comprendidos en los Acuerdos de la OMC; por tanto, no habrá casos de divergencias con el Gobierno de Albania.

Se solicitó la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania confirma que las entidades de rango inferior a la central carecen de autoridad autónoma en las cuestiones de subvenciones, tributación, política comercial o cualesquiera otras medidas abarcadas por las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó que las disposiciones de este Acuerdo, incluido el Protocolo de Albania, se aplicarán de manera uniforme en todo el territorio aduanero y demás territorios bajo su control, incluidas las regiones que tienen comercio transfronterizo o tráfico de frontera, las zonas económicas especiales y demás zonas que cuentan con regímenes arancelarios, impositivos y reglamentarios especiales. Si se recibe información de una determinada situación en que las disposiciones de la OMC no están siendo aplicadas, o lo están siendo de manera no uniforme, las autoridades centrales actuarán para que se respeten las disposiciones de la OMC sin que medie demanda de las partes afectadas ante los tribunales. El Grupo de Trabajo toma nota de estos compromisos.

#### **6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos, si los hubiere**

##### **Pregunta 8**

**La respuesta a la pregunta 9 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 no es esclarecedora.**

**Sírvanse describir el proceso de interposición de recursos administrativos, por ejemplo, en los servicios aduaneros o en los ministerios encargados de la administración de las medidas sobre las importaciones, de las cuestiones aduaneras y otras abarcadas por las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.**

**En concreto, sírvanse indicar de qué forma un comerciante puede recurrir una decisión administrativa ya sea ante un tribunal u otro juzgado independiente, es decir, ¿el recurso se dirige a tribunales de primera o de segunda instancia? En caso de ser la primera alternativa ¿cuáles son los tribunales?**

##### **Respuesta**

El Código de Aduanas de la República de Albania, Ley N° 8449, de 27 de enero de 1999, describe el procedimiento de recurso en sus artículos 19, 20 y 289. El procedimiento de recurso para la aplicación de las normas aduaneras se contempla en los artículos 19 y 20 del Código de Aduanas. Si un comerciante no está de acuerdo con una decisión administrativa de la aduana, puede apelar ante el Jefe de la Oficina Regional de Aduanas. Se puede hacer otra apelación en el plazo de 10 días contados desde la fecha de la notificación a la Dirección General de Aduanas. El Director General tomará una decisión en el plazo de 20 días a contar desde la fecha de la recepción del recurso. En caso de que el Director General de Aduanas no respondiese en este plazo, la petición se considerará aceptada. De conformidad con el artículo 289, que se refiere a la comprobación de las evaluaciones aduaneras, si el Director General rechaza la apelación, el comerciante puede recurrir a los órganos judiciales. Los procedimientos se basan en los artículos pertinentes del Código Civil de la República de Albania y del Código de Procedimiento Civil. La reclamación contra una decisión administrativa se dirigirá a la división administrativa del Tribunal de casos que tenga su sede en el lugar de

residencia de una de las partes implicadas. Las partes tienen derecho a recurrir contra la decisión administrativa del Tribunal de casos ante el Tribunal de Apelación. Este recurso será examinado por la División Administrativa del Tribunal de Apelación (tribunal de segunda instancia). Finalmente, puede apelarse en última instancia ante el Tribunal Supremo y su decisión es definitiva y no puede recurrirse.

Si un comerciante no está de acuerdo con una decisión administrativa, tiene derecho a apelar ante el jefe de la oficina administrativa, y ésta se considera una apelación en primera instancia. Si el comerciante no está de acuerdo con la decisión del jefe de la oficina administrativa, puede recurrir de nuevo ante el Director General del órgano administrativo del Ministerio correspondiente para presentar una segunda apelación. Se puede apelar por tercera vez en el plano administrativo ante el Comité de Apelación. Además, el comerciante tiene derecho a acudir a los tribunales que tienen también tres instancias. La primera instancia de apelación se realiza ante el Tribunal de Hechos que está localizado en cada distrito. La segunda instancia se presenta ante el tribunal de segunda instancia y existen seis tribunales de esa clase en toda la República. La última instancia es ante el Tribunal Supremo y su decisión es definitiva y no puede recurrirse.

#### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

##### **1. Reglamentación de las importaciones**

##### **a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación**

##### **Pregunta 9**

La respuesta a la pregunta 9 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 no es esclarecedora. El documento ALB/35 menciona la necesidad de obtener una "licencia de actividad" para la importación de semillas y plántones. Deseamos recibir información sobre todas las clases de licencias de actividad que se exigen en Albania, en particular, las requeridas para la importación.

**¿Concede Albania licencias de actividad para algunas ocupaciones (por ejemplo, la venta al por mayor o la importación de bebidas alcohólicas, la distribución de manufacturas de tabaco o la importación de semillas y plántones)?**

**¿Exige Albania licencias específicas para empresas o particulares que quieran participar en el comercio internacional? En caso afirmativo, sírvase enumerar las actividades abarcadas.**

**¿Qué debe hacer un importador para obtener una licencia de actividad? ¿Es ésta una licencia única? ¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para conceder esta licencia?**

**¿Pueden importar los particulares que no están registrados como empresas en los tribunales de primera instancia? ¿Pueden los particulares que no están registrados en los tribunales de primera instancia realizar actividades comerciales en el mercado interno? Si las respuestas a estas preguntas no coinciden, sírvase explicar a qué se debe. Describa todas las licencias de actividad que se exigen a los importadores y compare estos requisitos con los que se aplican a actividades relacionadas con mercancías nacionales similares y, si existen diferencias, explique por qué.**

**Deseamos que se incluya en el informe del Grupo de Trabajo y en el protocolo la confirmación de Albania de que su régimen de licencias de actividad y otras disposiciones legislativas no limitan los derechos de comercio.**



## Respuesta

En documentos anteriores ha habido algunas interpretaciones erróneas en lo relativo a las licencias de actividad. Todos los importadores deben estar registrados en el Tribunal de primera instancia y en la Oficina Tributaria correspondiente. Cuando una persona física o jurídica se registra en la Oficina Tributaria, queda entonces registrada para realizar alguna actividad comercial o varias, a saber, importación, exportación, transporte, venta al por mayor u otras actividades comerciales. A esto se hacía referencia cuando se hablaba de una licencia de actividad en la documentación anterior. La información que se presenta en el Memorándum actualizado sobre las restricciones y prohibiciones de los productos que pueden importarse servirá para aclarar este punto.

Se exigen licencias para las importaciones de armas y municiones (y sus partes y accesorios); explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos (cerillas), aleaciones pirofóricas; materiales nucleares; desechos no peligrosos; estupefacientes y sustancias sicotrópicas; productos farmacéuticos; semillas y plántones; plaguicidas, animales vivos y productos de la ganadería; pescados y mariscos; huevos; lana y cuero. Los procedimientos se especifican en el Memorándum actualizado sobre las licencias y prohibición de importación que afectan a los productos que pueden importarse. Para todos los demás productos agropecuarios e industriales, el importador sólo debe registrarse en el tribunal de primera instancia y en la Oficina Tributaria correspondiente. En el momento del registro en la Oficina Tributaria es cuando se concede al importador el derecho de realizar determinadas actividades comerciales (por ejemplo, importación, exportación, transporte u otras actividades de comercialización).

El procedimiento de registro (y el derecho a realizar una actividad comercial) en la Oficina Tributaria es un trámite único. Para los productos que se enumeran en el párrafo anterior, se exige una licencia cada vez que se realiza una importación (y no pueden hacerse con una sola licencia múltiples importaciones en el transcurso de un período determinado, por ejemplo, un año). Esto sólo se aplica al ganado en pie y a los productos derivados de la ganadería, a los plaguicidas y a los pescados y mariscos.

Todas las entidades, personas o empresas, deben registrarse en el Tribunal de primera instancia para realizar importaciones o cualquier otra actividad comercial o de comercialización, incluidas las actividades comerciales en el mercado nacional.

Como se indicó previamente, las licencias de actividad que se mencionan en documentos anteriores son, de hecho, parte del registro en la Oficina Tributaria, la cual concede a las personas naturales o jurídicas el derecho a realizar determinadas actividades comerciales. Esto se aplica exactamente de la misma manera para los productos importados y para los nacionales.

Declaración sobre el régimen de licencias de actividad y otras disposiciones legislativas que no restringen los derechos comerciales.

El representante de Albania confirma que el antiguo monopolio estatal del comercio exterior ha sido abolido y que no hay restricciones al derecho de las personas y las empresas extranjeras y nacionales de realizar importaciones y exportaciones de mercancías dentro del territorio aduanero de Albania, con la excepción de que la importación y exportación de mercancías sujetas a licencia puede ser llevada a cabo sólo por empresas registradas, y con la salvedad del requisito de registro para tener derecho a realizar alguna de las actividades comerciales enumeradas en los cuadros que figuran en el documento WT/ACC/ALB/35/Rev.1 (véase el Memorándum actualizado sobre las licencias y prohibiciones de importación de los productos). La importación y la exportación de los productos abarcados por el requisito de registro para tener derecho a realizar una actividad comercial están sujetas sólo a obligaciones compatibles con el Acuerdo sobre la OMC. El requisito de registro para tener derecho a realizar una actividad comercial no limita la participación extranjera, ya que se aplica

tanto a los empresarios nacionales como a los extranjeros. El requisito de registro para tener derecho a realizar una actividad comercial se aplica con objeto de exigir la inscripción ante las autoridades tributaria.

Los criterios para obtener el derecho a realizar una actividad comercial son los siguientes: antes de solicitar una licencia para importar productos que la requieran, la persona o empresa debe registrarse en el tribunal de primera instancia para adquirir personalidad física o jurídica y a continuación, en la Oficina Tributaria. El procedimiento del registro tributario confiere a la persona o empresa el derecho a dedicarse a una determinada actividad comercial (por ejemplo, importación, exportación, transporte u otras actividades de comercialización). Estos criterios se publican en el Boletín Oficial. Los criterios para poder realizar actividades comerciales de importación y exportación en los sectores restringidos son compatibles con las restricciones que por lo general se aplican al comercio de artículos similares fabricados en el país. No se restringe la posibilidad de registrarse para adquirir el derecho a realizar una actividad comercial, ni se utiliza el trámite de licencias para restringir las importaciones, la producción, la venta al por mayor o el comercio al por menor de cualquier producto.

El representante de Albania confirmó que a partir de la fecha de su adhesión Albania velará por que sus leyes y reglamentos relativos al comercio de mercancías y todos los derechos, cargas o impuestos relativos a tales derechos, sean plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que también aplicará tales leyes y reglamentos en plena conformidad con estas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

#### **b) Características del arancel nacional**

##### **Pregunta 10**

**La respuesta a la pregunta 10 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 no es esclarecedora.**

**Preguntábamos cuál es la situación actual de los "derechos especiales". En el documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania dice que definirá los "derechos especiales" en relación con la legislación sobre derechos antidumping y derechos compensatorios; desde entonces, la Ley N° 7609 sobre aranceles aduaneros proporciona información sobre los derechos aduaneros especiales, los derechos antidumping y los derechos compensatorios. Podría Albania aclararnos estos puntos.**

**Agradeceríamos una respuesta a las siguientes preguntas: ¿cuál es la situación actual de los "derechos especiales" en el régimen comercial de Albania? ¿Su aplicación sigue estando autorizada? ¿Existe alguno en vigor? ¿Se derogará la facultad de aplicarlos, por ejemplo en el contexto del establecimiento de la legislación sobre medidas correctivas comerciales, que sea compatible con la OMC?**

##### **Respuesta**

En el artículo 28 del Código de Aduanas se definen los elementos que integran los aranceles. El apartado f) del párrafo 3 del artículo 28 del Código de Aduanas enuncia las demás medidas arancelarias establecidas en el marco de la política comercial de Albania. En la Ley N° 8466 sobre "régimen antidumping", de 24 de marzo de 1999, se estipulan las condiciones en que se percibirán derechos antidumping y el cálculo de esos derechos. Se ha enviado un ejemplar de la Ley sobre "régimen antidumping" a la Secretaría (documento WT/ACC/ALB/38).

c) **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

**Pregunta 11**

Albania afirma, en la respuesta a la pregunta 11 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29, que desde el 1º de enero de 1998 toda la maquinaria y equipos importados como inversiones no están exentos de derechos de aduana.

¿Ha sido derogada la Ley N° 8163 (de fecha 7 de noviembre de 1996), o simplemente ha caducado la práctica? ¿Tiene Albania la intención de continuar aplicando esas exenciones arancelarias? Y, en caso afirmativo, ¿en virtud de qué textos jurídicos?

**Respuesta**

Albania no tiene contingentes arancelarios. Con la adopción del Código de Aduanas el 15 de mayo de 1999, todas las exenciones de derechos se prevén en el artículo 199 y se explican en los artículos 477 a 560 de las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas. El Código de Aduanas (título VI, capítulo 1, artículo 199, párrafos 1 y 2) establece las condiciones para todo tipo de exención de derechos de importación. El párrafo 3 establece que la exención de derechos de importación puede concederse, si está contemplada en acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las disposiciones de esos acuerdos.

d) **Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados**

**Pregunta 12**

Sírvanse aclarar la respuesta a la pregunta 12 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29.

¿Afirma Albania que no impone a las importaciones cargas distintas de los aranceles e impuestos nacionales?

¿Aplica Albania algún tipo de carga aduanera a las importaciones o las exportaciones? En caso afirmativo, sírvanse enumerarlas en el informe del Grupo de Trabajo.

En el documento WT/ACC/ALB/10 se resumen las disposiciones de la Ley "sobre el sistema impositivo en la República de Albania", aprobada en 1992 y enmendada en 1993 y 1994. Se indica que la Ley y sus enmiendas establecen impuestos y derechos locales y nacionales para una amplia gama de servicios y actividades, incluidos los derechos por la "utilización de los puertos", "servicios consulares" y "timbres y pólizas".

Sírvanse enumerar los derechos que se aplican en Albania por la utilización de puertos, por los servicios consulares y por los timbres y pólizas. ¿Se grava con alguno de estos derechos la importación de mercancías o el trámite de los documentos de importación? En caso afirmativo, sírvanse indicar de qué manera y dónde se aplican estos derechos y describan qué servicios se prestan por el pago. ¿Es alguno de estos derechos de carácter *ad valorem*?

¿Exige Albania que los documentos de importación y exportación estén autenticados por los consulados del extranjero? En caso afirmativo, ¿cobran por este servicio?

Respuesta

Albania no impone a las importaciones más cargas que los aranceles y los impuestos internos y se compromete a no aplicar esas cargas a partir del momento de la adhesión.

Albania no impone a las importaciones o a las exportaciones más cargas aduaneras que los aranceles y los impuestos internos y se compromete a no aplicar esas cargas a partir del momento de la adhesión.

En el siguiente cuadro se enumera una amplia variedad de servicios y actividades, incluidos los derechos por el uso de puertos, por servicios consulares, etc.

Tipo de impuestos	Por tonelada neta de registro de los buques	Total por buque
	Impuestos en US\$	
1. Impuestos portuarios que se imponen a los buques		
a) a los que cargan y descargan mercancías generales		
b) a los que cargan y descargan productos líquidos	0,4	
c) a los cargueros de autotransbordo y de transporte de pasajeros	0,6	
d) a las embarcaciones deportivas y los yates	0,35	
- hasta 30 TRN		15
- de 31 a 70 TRN		30
2. Impuestos por el servicio de faro		
- para buques de hasta 200 TRN	0,10	
- para buques de 201 hasta 500 TRN		20
- para buques de más de 501 TRN		50
3. Impuestos por formalidades desempeñadas por las autoridades sanitarias, capitanía y otras autoridades		
- para buques de hasta 200 TRN	0,25	
- para buques de 201 hasta 500 TRN	100	
- para buques de 501 a 2.000 TRN	180	
- para buques 2001 a 4.000 TRN	210	
- para buques de más de 4.001 TRN	300	
4. Los buques que cargan agua para su exportación en lugares fuera del puerto pagan impuestos portuarios por un total de 300 US\$ por cada envío.		
5. Los buques extranjeros pagan los impuestos portuarios en moneda fuerte, mientras que las personas físicas y jurídicas registradas en la República de Albania pagan en moneda fuerte o en leks en proporción a los ingresos.		
6. Los impuestos portuarios se satisfacen al hacer la primera entrada en cualquier puerto albanés, independientemente de que el buque vaya a hacer otras transacciones comerciales en otros puertos albaneses durante la misma travesía.		
7. Los impuestos no son <i>ad valorem</i> .		

En el siguiente cuadro se enumeran los impuestos en concepto de servicios consulares, incluidas las cargas impuestas por sus consulados en el exterior.

Tasas por servicios consulares	
Tipo de tasas por servicios consulares	Importe en US\$ o en lei
1. Tasas en concepto de expedición de visados y otros documentos de viaje	
a) Por la expedición de pasaportes para viajar	2.000 lei
b) Por la expedición de pasaportes de viaje con fines diplomáticos	100 US\$
c) Prórroga de la caducidad del pasaporte por grupos diplomáticos	30 US\$
d) Por autorización de entrada	200 lei
e) Autorización de entrada expedida por grupos diplomáticos	30 US\$
f) Visado para extranjeros	Reciprocidad
g) Entrada en el territorio de la República de Albania para extranjeros que carecen de visado	Reciprocidad
2. Tasas en concepto de expedición, comprobación y legalización de documentos	
a) Cualquier tipo de certificación expedida por misiones para ciudadanos albaneses	30 US\$
b) Cualquier clase de certificación expedida por las misiones para ciudadanos extranjeros	Reciprocidad
c) Cualquier tipo de certificado expedido por las misiones para ciudadanos albaneses	30 US\$
d) Cualquier tipo de certificado expedido por misiones para ciudadanos extranjeros	Reciprocidad
e) Comprobación de documentos por misiones	10 US\$
f) Legalización de documentos para ciudadanos albaneses por el Ministerio de Asuntos Exteriores	200 lei
g) Legalización de documentos por las misiones para ciudadanos albaneses	30 US\$
h) Legalización de documentos para ciudadanos extranjeros	Reciprocidad
3. Impuestos en concepto de expedición y redacción de otras actas notariales y traducción de documentos por las misiones	
a) Redacción de declaraciones, autorizaciones, testamentos, contratos, garantías y poderes especiales por las misiones	20 US\$/página
b) Certificación de duplicados y copias	20 US\$/página
c) Traducción de documentos	10 US\$/página
Nota: El término misión hace referencia a misiones diplomáticas o consulares de fuera del país. Los derechos también pueden pagarse en la moneda local al tipo de cambio que prevalezca.	

Las dos declaraciones relativas a las cargas aduaneras que se incluirán en el informe del Grupo de Trabajo deben redactarse así:

El representante de Albania confirma que, a partir de la fecha de adhesión, Albania no aplicará, introducirá o reintroducirá derechos aduaneros o de otro tipo en concepto de "servicios prestados", que se apliquen a las importaciones sobre una base *ad valorem*. Los derechos aplicados a las importaciones por su tramitación o con otros fines se aplicarán de conformidad con las obligaciones en el marco de la OMC, en particular con los artículos VIII y X del GATT de 1994. Se facilitará a los Miembros de la OMC que lo pidan la información relativa a la aplicación y la cuantía de tales derechos, los ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo toma nota de estos compromisos.

El representante de Albania confirma que Albania no impondrá derechos ni cargas sobre las importaciones excepto las cargas y derechos aduaneros ordinarios por la prestación de servicios. A partir de la adhesión, todas esas cargas aplicadas a las importaciones estarán en conformidad con las disposiciones de la OMC. Confirma además que Albania no incluirá ninguna otra carga en su Lista de concesiones sobre productos, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, consolidando a nivel cero tales cargas.

### **Pregunta 13**

**Para estar en plena conformidad con el Acuerdo OTC, Albania está preparando un decreto gubernamental separado que, en la práctica, adoptará los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Acuerdo OTC, tal cual están redactados. No se incluyen los artículos 3 y 7 debido a que en Albania los reglamentos técnicos los preparan los ministerios o las instituciones públicas centrales y no las administraciones locales. Este proyecto se distribuye a diferentes ministerios y estimamos que se aprobará a fines de julio.**

**Tomen nota de que, en la Ley sobre Normalización, el traductor se olvidó de traducir el último párrafo del artículo 4. Este párrafo estipula que: Los ministerios y otras instituciones públicas centrales se encargan de la preparación y aplicación de los reglamentos técnicos en todos los sectores de su competencia.**

**El Decreto "Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas" fue aprobado por el Consejo de Ministros (Nº 242, de fecha 28 de mayo de 1999). En la práctica, éste ratifica el Código tal como figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC.**

**El Decreto "Criterios y competencias relativos a la normalización, la certificación y la acreditación" trata principalmente de las tres actividades abarcadas por la Dirección General de Normalización. El proyecto se distribuye a los diferentes ministerios para recabar observaciones y estimamos que se aprobará a fines de junio.**

**El Decreto "Sobre el intercambio de información relativa a normas y reglamentos técnicos" está en forma de proyecto. En él se suscriben los artículos 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4, 10.7, 10.8, 10.9, 10.11 del Acuerdo OTC. Este proyecto se distribuye a los diferentes ministerios para recabar observaciones y estimamos que se aprobará a fines de junio.**

### **Respuesta**

Aclaraciones relativas a la "norma experimental".

Por norma experimental nos referimos a un documento elaborado como una norma previa para su aplicación provisional en sectores tecnológicos donde hay un elevado nivel de innovación o donde se estima que hay una urgente necesidad de directrices, y cuando no esté involucrada la seguridad de las personas o las mercancías. Por lo tanto, el plazo para su elaboración es limitado; una vez adoptadas, estas normas se someterán a un período experimental máximo de tres años, para su transformación definitiva en normas.

Aclaraciones relativas al "Código de Buena Conducta".

Nuestro Código de Buena Conducta es pertinente sólo en lo relativo a las normas y no a los procedimientos de evaluación de la conformidad. De estos procedimientos se ocupa el decreto que se menciona anteriormente en la declaración. No es el Código de Aduanas de Albania.

Respecto a la "notificación, publicación y demás procedimientos internos", deseamos aclarar que están incluidos en el Decreto "Sobre el intercambio de información relativa a normas y reglamentos técnicos".

En lo relativo a la "notificación de los proyectos de normas y brindar oportunidad para que el público formule observaciones" deseamos aclarar que esto forma parte de nuestro Código de Buena Conducta para las normas, que se menciona en la declaración. El Código entrará en vigor 15 días después de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo ratifica.

En lo relativo a nuestra declaración "... la decisión de aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por los organismos de un país Miembro exportador; y de que los ministerios competentes establezcan una estructura no discriminatoria y con criterios económicos" deseamos aclarar que se incluye en el decreto gubernamental por el que se aprobarán los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Acuerdo OTC.

En relación con la autodeclaración para los productos reglamentados, la hemos incluido en el Decreto sobre criterios y competencias para la normalización, la certificación y la acreditación, capítulo II, punto 9.

#### **Pregunta 14**

**En cuanto al servicio de información, hay un malentendido. De hecho, en el párrafo 7 de la Orden N° 36 del Primer Ministro de Albania, de fecha 6 de mayo de 1999, el servicio de información sobre el Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC se establece oficialmente en la Dirección General de Normalización, en la siguiente dirección: Rr. "Mine Peza", N° 143/3, Tirana, Albania. Tel: + 355 42 47176, tel. y fax: + 355 42 26255. Correo electrónico: dsc@icc.al.eu.org. Hemos notificado a la Secretaría esta decisión y hemos proporcionado toda la información pertinente. El Centro de venta e información de esta Dirección cumple la función de servicio de información. Este servicio está en funcionamiento; de hecho, hemos informado a la Secretaría antes de la reunión de enero de 1999 del Grupo de Trabajo. El documento es el WT/ACC/ALB/25, sección F: Información actualizada sobre la observación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En ese documento se indicaba que "se ha creado un centro de información sobre normas, dando cumplimiento al requisito de un servicio de información, incluido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio". Tal vez sea necesario un período de dos años para estar en plena conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, pero estimamos que con la asistencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos para la consecución de este objetivo, se reducirá este plazo.**

e) **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

A continuación, se proporciona información sobre estos temas.

Prohibiciones de importaciones. En junio se presentó un Memorando actualizado sobre licencias de importación y prohibiciones aplicables a los productos importables. En la lista se incluyen los desechos peligrosos (véase la lista completa en el documento WT/ACC/ALB/25, páginas 9-10): los materiales tóxicos de uso militar, las armas químicas (y materiales similares); los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas (véase la lista en el documento WT/ACC/ALB/25, páginas 9-10) y los fármacos y las sustancias de ese tipo, que se enumeran en las convenciones internacionales; los productos animales procedentes de países contaminados y sancionados por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE); y los plaguicidas no registrados en el catálogo de Albania. Las prohibiciones de los productos animales procedentes de países con enfermedades se levantan cuando la OIE los declara países libres de ellas. Los plaguicidas pueden registrarse en el catálogo de

Albania y el procedimiento se especifica en el Memorando sobre licencias de importación y prohibiciones de productos importables.

Contingentes. No existe ninguna clase de contingentes destinados a restringir el comercio.

Sistema de licencias. Existen varias categorías de productos para los que se exige licencia. Éstos se enumeran y explican en el Memorando sobre licencias de importación y prohibiciones aplicables a los productos importables. No se pretende restringir el comercio mediante el sistema de licencias. Se responde con más detenimiento a las preguntas formuladas en la sección f).

**f) Procedimientos para el trámite de las licencias de importación**

**Pregunta 15**

Las respuestas de Albania, que figuran en el documento WT/ACC/ALB/29, a las preguntas sobre el sistema de licencias de importación no son esclarecedoras, aunque se consideren conjuntamente con la otra documentación incluida en ALB/35, etc. Nos hemos visto obligados a volver a hacer estas preguntas y esperamos que Albania procure responder a las inquietudes planteadas.

Sírvanse indicar específicamente de qué forma el régimen para la concesión de permisos y licencias de importación de Albania cumple las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En los sectores donde no exista conformidad, sírvanse explicar los planes de Albania para promulgar estas disposiciones en leyes o reglamentos.

Albania ha proporcionado información exhaustiva sobre su régimen de licencias de importación en el documento WT/ACC/ALB/35. El párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación establece que el plazo de tramitación de las solicitudes de licencias no automáticas es de 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente y de 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciben. Albania afirma que el plazo para la aprobación de plaguicidas (SA 31) es de 60 días.

Sírvanse confirmar que todas las solicitudes se examinan para su aprobación simultáneamente, y no por orden cronológico de recepción.

**Ganadería**

**Pregunta 16**

La sección B del documento ALB/35 trata de los sistemas de licencias para animales vivos.

Podría Albania precisar cuáles son los productos animales sujetos a restricciones de licencias de importación. ¿Están todos los productos del Capítulo 2 del SA sujetos al requisito de licencias, o sólo algunas partidas concretas? (Sírvanse especificar por líneas de productos.)

**Respuestas 15 y 16**

Según la legislación albanesa, cada ministerio tiene la facultad de expedir licencias de importación si se trata de productos que entran dentro de su jurisdicción; no obstante, no existe una ley que determine los requisitos generales para la expedición de una licencia. En el Código de



Aduanas, párrafos 1) y 2), artículo 83, capítulo 1, se hace referencia a las licencias de importación. En los párrafos 1) y 2) se estipula lo siguiente:

Excepto en los casos en que el Consejo de Ministros decida disponer otra cosa, se puede asignar a las mercancías, en todo momento y bajo las condiciones establecidas, cualquier trato o utilización aprobados por la aduana, independientemente de su naturaleza o cantidad, o del país de origen o destino. El párrafo 1 no excluye la imposición de prohibiciones, por decisión del Consejo de Ministros, o la restricción justificada por razones de moralidad, política o seguridad públicas, para proteger la salud y la vida de los seres humanos, los animales o las plantas, los tesoros nacionales que posean valor artístico, histórico o arqueológico o la propiedad industrial y comercial.

Las licencias de importación cumplen las prescripciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC. Las normas se aplican de forma imparcial y se administran de manera justa y equitativa, las normas y la información para la presentación de las solicitudes están disponibles 21 días antes de la fecha efectiva y toda persona registrada en el tribunal y en la Oficina Tributaria está habilitada para presentar esas solicitudes; los formularios de solicitud y las renovaciones son lo más sencillas posible; no se deniegan solicitudes por errores de menor cuantía en la documentación ni se imponen sanciones mayores de lo necesario; las importaciones autorizadas no se rechazan por variaciones menores en el valor, la cantidad o el peso; no existen limitaciones de divisas; y la información confidencial no deberá impedir la aplicación de la ley, ser contraria al interés público ni afectar a los legítimos intereses comerciales de una empresa. Albania está redactando actualmente una ley o una decisión del Consejo de Ministros sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, que estará en conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.

Se conceden todas las solicitudes de licencias de importación cuando se cumplen los criterios descritos en los procedimientos para el trámite de licencias, expuestos en el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación. Por lo tanto, Albania no tiene ningún problema en la adjudicación de licencias por orden cronológico de recepción.

Todos los productos animales enunciados en el capítulo 2 del SA están sujetos a requisitos de licencia. En el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación se enumeran todas las líneas de productos de dicho capítulo 2 y se aplica idéntico procedimiento a cada una de ellos.

## **Medicamentos y fármacos**

### **Pregunta 17**

**En el documento ALB//35 se señalan los requisitos para obtener una licencia de importación y se hace referencia al registro y a los requisitos para obtener una licencia de importación para los productos farmacéuticos.**

**¿Cuáles son los requisitos principales para el "registro" de un producto farmacéutico?  
¿Sobre qué base se denegaría ese registro? ¿Cuáles serían los procedimientos de apelación?**

**¿Es automática la expedición del permiso de comercialización de las importaciones? En caso afirmativo, sírvase indicar en qué plazo de tiempo debe ser concedido.**

**¿Existen criterios esenciales que podrían aplicarse para denegar una autorización de importación? En caso afirmativo, es decir, si se trata de licencias no automáticas, expónganse detalladamente los criterios que han de cumplir los medicamentos y productos farmacéuticos para obtener una licencia.**

**¿Existe en Albania un sistema análogo de registro y concesión de licencias para la venta de productos similares de fabricación nacional? En caso afirmativo, sírvanse describirlo.**

**¿En qué medida y cómo se aplican a la fabricación y comercialización nacional de productos similares los requisitos enumerados en los documentos WT/ACC/ALB/18 y WT/ACC/ALB/35?**

**En el anexo II figura la lista de "medicamentos narcóticos y sustancias sicotrópicas que necesitan una licencia de importación y una autorización de importación especial para ser importadas en Albania".**

**¿Cuáles son los criterios para conceder o denegar estas licencias? ¿Fabrica Albania estas sustancias en el país? En caso afirmativo ¿se exigen permisos similares para la distribución y venta en el interior del país?**

#### Respuesta

Los requisitos esenciales para el registro de los medicamentos son los que aparecen en el "Reglamento sobre el registro de medicamentos en la República de Albania". El procedimiento de registro de un medicamento, los requisitos aplicados a las personas físicas y jurídicas, con independencia de que el producto se fabrique en Albania o en el extranjero, comprende la presentación del certificado de libre venta en el país de origen; la confirmación de que el medicamento se fabrica de conformidad con las prácticas de fabricación adecuadas; la presentación de documentación química, farmacéutica y biológica, prueba de estabilidad, documentación toxicológica, farmacológica y clínica; y un control de calidad efectuado por el Centro nacional de control de medicamentos. Cada fabricante de productos farmacéuticos debe presentar muestras de los medicamentos que desee registrar. Si no presenta alguno de los documentos o si el medicamento no pasa el control de calidad, el registro será denegado. El Reglamento no contempla ningún procedimiento de recurso.

El Ministerio de Salud expide la autorización de comercializar las importaciones que sólo sirve de documento acreditativo de la calidad y la cantidad del medicamento importado. La autorización para la comercialización del producto importado es automática y se expedirá en el plazo de cinco días hábiles. En el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación se exponen los pormenores del procedimiento y se determinan los criterios para el registro de una licencia de importación.

No existen criterios sustantivos para denegar la autorización de importar; sólo deben cumplirse los criterios que se enuncian en el Memorando sobre las licencias y prohibiciones de importación que afectan a los productos importables (el registro en el Tribunal y en la Oficina Tributaria y estar en posesión del título de licenciado en farmacia por la Facultad de Ciencias Naturales o tener empleada a una persona con dicho título).

Albania tiene un sistema análogo de registro y concesión de licencias para la venta de productos similares de fabricación nacional. Antes de solicitar una licencia para comercializar o poner a la venta productos farmacéuticos, una persona o empresa debe registrarse en el tribunal de primera instancia para adquirir la personalidad física o jurídica y, después, registrarse en la Oficina Tributaria correspondiente. El procedimiento de registro tributario también hace constar que el individuo o la empresa tiene derecho a realizar una actividad comercial determinada (por ejemplo, importación, exportación, transporte, venta al por mayor, venta minorista u otras actividades de comercialización de productos farmacéuticos).

Una vez registradas en el Tribunal y en la Oficina Tributaria, las personas físicas o jurídicas pueden solicitar una licencia para realizar una actividad comercial determinada con productos farmacéuticos, en Albania. Para solicitar una licencia, las personas físicas o jurídicas deben estar en posesión del título de licenciado en farmacia por la Facultad de Ciencias Naturales, o tener empleada a una persona con dicho título. Cumplidos estos requisitos, la persona ya puede presentar una solicitud de licencia a la Dirección de Productos Farmacéuticos, del Ministerio de Sanidad. La solicitud de licencia para realizar una actividad comercial determinada debe incluir la lista de medicamentos con los que se va a comerciar, la denominación colectiva internacional (DCI) y el nombre comercial, y la cantidad con que se va a comerciar (sólo para fines de información estadística). Después de completado este procedimiento, el Ministerio de Sanidad expide la autorización de importar (que sólo sirve de documento acreditativo de la calidad y la cantidad del medicamento). La autorización de la comercialización del producto importado es automática y se expedirá en cinco días hábiles.

En el procedimiento de registro de un medicamento, los requisitos aplicados a las personas físicas y jurídicas, con independencia de que el producto se fabrique en Albania o en el extranjero, incluyen la presentación del certificado de libre venta en el país de origen; la confirmación de que el fármaco se fabrica de conformidad con las prácticas adecuadas de fabricación; la presentación de documentación química, farmacéutica y biológica, prueba de estabilidad, documentación toxicológica, farmacológica y clínica; y un control de calidad efectuado por el Centro nacional de control de medicamentos. Cada fabricante de productos farmacéuticos debe presentar muestras de los fármacos que desee registrar. Si no presenta alguno de los documentos o si el fármaco no pasa el control de calidad, el registro será denegado. El Reglamento no contempla ningún procedimiento de recurso. El Reglamento sobre el registro rige para todos los fabricantes de productos farmacéuticos, nacionales y extranjeros. Se exige la misma autorización y licencia a los fabricantes de Albania si quieren producir, importar, exportar, vender al por menor o al por mayor o realizar otra actividad de comercialización.

Se exige la misma autorización y licencia a los fabricantes albaneses que quieran importar materias primas narcóticas y sicotrópicas para utilizarlas en su producción. La Ley está en vigor para todos los fabricantes e importadores. Albania produce sólo tres o cuatro sustancias narcóticas y sicotrópicas, y la legislación sobre el registro para realizar una actividad comercial y para la obtención de una licencia trata de idéntica forma a los fabricantes de Albania y a los extranjeros.

## **Plaguicidas**

### **Pregunta 18**

**Sírvase responder, respecto a los plaguicidas, las mismas preguntas formuladas anteriormente sobre medicamentos y fármacos.**

### **Respuesta**

Los requisitos para registrar un plaguicida en la Comisión Estatal para el Registro de Plaguicidas de Albania (ASCRP) son los mismos para los productos nacionales y extranjeros y se basan en los mismos criterios definidos en la Directiva de la UE N° 91/414 CEE, de fecha 15 de julio de 1991, anexo 2. Los requisitos de esta Directiva fueron sancionados por el Gobierno de Albania en la Decisión del Consejo de Ministros, N° 584, de fecha 6 de diciembre de 1993. Cada año las solicitudes de registro de nuevos plaguicidas se añaden como apéndice a la publicación especial del Ministerio de Agricultura y Alimentación sobre los plaguicidas registrados (artículo 62 de la Decisión del Consejo de Ministros N° 584 de fecha 6 de diciembre de 1993). (Un ejemplar de esta lista se adjunta a este documento.) Albania mantiene el registro de cada plaguicida durante 10 años después de la evaluación que realiza la Comisión de Plaguicidas. Los criterios para el registro de un

plaguicida están basados en: 1) la eficacia biológica y agronómica del producto, 2) las repercusiones en el medio ambiente, 3) las consecuencias en las personas, y 4) la evaluación veterinaria. El procedimiento dura aproximadamente un año si el producto es nuevo en el mercado, y menos de un año si el producto no es nuevo. La renovación del registro puede ser automática si las nuevas informaciones o datos científicos siguen cumpliendo los cuatro criterios enunciados anteriormente.

No es precisa la autorización de importar si se dispone de una licencia expedida por el Ministerio de Agricultura y Alimentación. Si el plaguicida está registrado en la Comisión Estatal Albanesa para el Registro de Plaguicidas, entonces la Dirección de los Servicios de Protección Fitosanitaria (DPSS) expide una licencia de importación de conformidad con el Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, del GATT de 1994. En la licencia, que se expide en un plazo de dos meses, se especifica el plazo de tiempo requerido por el importador, de hasta un año como máximo.

No hay criterios esenciales, porque no se precisa la autorización de importar en el caso de una licencia expedida por el Ministerio de Agricultura y Alimentación.

Los criterios para el registro y concesión de licencias son análogos para la venta de productos similares de fabricación nacional. Antes de solicitar una licencia para comercializar o poner a la venta plaguicidas, una persona o empresa debe registrarse en el tribunal de primera instancia para adquirir la personalidad física o jurídica y después ha de registrarse en la Oficina Tributaria correspondiente. El procedimiento del registro tributario también hace constar que el individuo o la empresa tiene derecho a realizar una actividad comercial determinada (por ejemplo, fabricación, importación, exportación, transporte u otras actividades de comercialización de plaguicidas). Además, la persona debe estar en posesión del título otorgado por la Facultad de Agronomía, o tener empleada a una persona con dicho título. Si un plaguicida no está registrado en Albania, no puede ser vendido o comercializado.

El procedimiento para obtener el derecho a realizar una actividad comercial es el mismo para cualquier actividad que se quiera emprender, por ejemplo, fabricación nacional, importación, exportación, venta al por mayor, venta minorista y demás actividades de comercialización. El procedimiento se aplica a todas las personas interesadas en llevar a cabo esas actividades de comercialización.

## **Semillas y plantones**

### **Pregunta 19**

**Albania indica que si las variedades cuya importación se solicita no figuran en el correspondiente catálogo de Albania, pero proceden de algún país de la Unión Europea, se podrá permitir su importación sólo si la autoriza el Ministerio de Agricultura y Alimentación a solicitud de la Dependencia oficial para la regulación de semillas y plantones.**

**La expresión "se podrá permitir su importación" supone que la importación puede no ser autorizada.**

**¿Qué requisitos se deben cumplir para la importación de semillas? ¿Cuándo o por qué motivos no se permitiría la importación? ¿Por qué se concede un trato especial a la Unión Europea? ¿Qué trato se dispensaría a las variedades procedentes de Asia o de América del Norte?**

**Podría Albania proporcionar más información sobre los criterios que se utilizan para determinar qué semillas se incluyen en el Catálogo oficial de la Dependencia oficial para la regulación de semillas y plantones. ¿Se enumeran en el catálogo variedades de semillas**

procedentes de regiones que se encuentran fuera de Europa, por ejemplo de Asia o América del Norte?

**¿Por qué no se permitiría la importación de nuevas variedades de semillas y plántones?**

**¿Es posible registrar nuevas variedades de semillas en el catálogo? En caso afirmativo, sírvanse describir el procedimiento, los criterios, etc., y especifíquese cuál es el órgano gubernamental encargado de esa decisión.**

**Este proceso parece también ser incompatible con el artículo XI del GATT, ya que impone efectivamente una prohibición sobre las semillas y plántones que no se enumeran en el catálogo. Además, este proceso constituiría una forma de concesión de licencias no automáticas, como se describe en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.**

**Desearíamos una confirmación, sobre la base de una comparación punto por punto del régimen de Albania con las disposiciones sobre concesión de licencias no automáticas, contenidas en el Acuerdo.**

**Albania afirma que está tomando medidas para hacer que la legislación que rige la concesión de licencias de importación de semillas y plántones sea compatible con las reglamentaciones internacionales sobre producción, registro y comercialización.**

**¿Qué cambios legislativos están previstos y cuándo se aplicarán?**

**Albania debe establecer un sistema transparente de concesión de licencias, en que se identifiquen los productos abarcados, los motivos de las restricciones y los criterios para la obtención de una licencia de importación.**

**Entendemos que Albania puede tener motivos técnicos para imponer las restricciones, pero las prescripciones técnicas deben ser compatibles con las disposiciones de la OMC, entre ellas, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Como no se da una justificación compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, por ejemplo la realización de una evaluación adecuada de los riesgos, la presentación de pruebas científicas y la garantía de que las medidas se aplican de forma no discriminatoria, estimamos que las restricciones o prescripciones actuales de Albania aplicables a las semillas y plántones no están justificadas.**

#### Respuesta

Antes de solicitar una licencia para la importación de semillas y plántones, la persona o empresa debe registrarse en el tribunal de primera instancia para adquirir la personalidad física o jurídica, y después ha de registrarse en la Oficina Tributaria correspondiente. El procedimiento del registro tributario también hace constar que el individuo o la empresa tiene derecho a realizar una actividad comercial determinada (por ejemplo, importación, exportación, transporte u otras actividades de comercialización de semillas y plántones).

Una vez registradas en el Tribunal y en la Oficina Tributaria, las personas físicas o jurídicas pueden solicitar una licencia para importar semillas y plántones en Albania. Para solicitar una licencia, las personas físicas o jurídicas deben estar en posesión del título de licenciado otorgado por la Facultad de Agronomía o tener empleada a una persona con dicho título. Cumplidos estos requisitos, el importador ya puede presentar una solicitud de licencia a la Dependencia oficial para la regulación de semillas y plántones, del Ministerio de Agricultura y Alimentación. Para obtener la

licencia, el importador debe suministrar la información técnica requerida sobre las semillas: datos técnicos del contingente de semillas, el nombre de la semilla, el origen, y la cantidad y calidad de la semilla. La licencia tiene validez por un año y se puede renovar anualmente. La licencia se expide basándose en el reglamento de la Ley N° 7659 "sobre semillas y plántones", de fecha 12 de enero de 1993.

Sólo se permite importar en Albania las semillas registradas en el catálogo oficial de la Dependencia oficial para la regulación de semillas y plántones y que cumplan con las normas de Albania. Los criterios para el registro de una semilla son que cumpla las normas albanesas, además de las dos pruebas normalizadas internacionales: 1) la prueba DHS (distinción, homogeneidad y estabilidad) y 2) la prueba del valor agronómico y tecnológico (valor para el cultivo y la utilización). Los procedimientos del registro son idénticos para los albaneses y los extranjeros. Todos los criterios son iguales a los establecidos en las normas internacionales. Las pruebas de las semillas pueden durar de uno a dos años.

Se eligió a la Unión Europea como ejemplo de la importación de semillas al amparo de medidas de urgencia; sin embargo, se han importado semillas en situaciones de urgencia y en circunstancias normales desde todas partes del mundo, incluso desde América y Asia. En las ocasiones en que se importan semillas al amparo de medidas de urgencia, se requiere una propuesta de la Dependencia oficial para la regulación de semillas y plántones (aprobada por el Ministerio de Agricultura y Alimentación). En circunstancias normales, las semillas y plántones que no estén registrados en el catálogo de Albania pueden registrarse, a condición de que sean compatibles con las características del clima y el suelo de Albania. El registro se aplica sin discriminación a los diferentes países.

La importación de nuevas variedades de semillas y plántones sólo se permitirá para proteger el medio ambiente y la seguridad y la salud de los seres humanos, los animales y las plantas, y para cumplir con los requisitos de los organismos internacionales de que Albania es signataria. Para incluir las semillas en el catálogo oficial, el único requisito es que para ello se siga el procedimiento de registro que se describió anteriormente (de conformidad con las normas nacionales y las dos pruebas internacionales). La Comisión de Registro, del Ministerio de Agricultura y Alimentación, ha registrado en el catálogo oficial semillas procedentes de todas partes del mundo.

Se pueden registrar nuevas variedades de semillas en el catálogo. Las nuevas semillas deben registrarse de la forma descrita previamente. El registro de nuevas semillas no tiene por objeto hacer las veces de una prohibición de las importaciones, sino ser un medio de garantizar la calidad y eficacia de las semillas.

En la importación de semillas no hay incompatibilidad con el artículo XI del GATT ni con el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El trámite de registro se aplica a todas las semillas independientemente de su origen.

El Ministerio de Agricultura y Alimentación está adoptando medidas legislativas para simplificar el trámite de licencias y para agilizar el procedimiento de su expedición. Este Ministerio expedirá las licencias una vez al año para un período de un año. El plazo para la expedición de una licencia se reducirá de 60 a 30 días.

Albania ha proporcionado una versión actualizada del Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación de productos, en el que informa de su sistema de licencias y explica los procedimientos y criterios para el trámite de una licencia y los motivos de las restricciones. Aunque cada ministerio se encarga del procedimiento para expedir licencias de importación, los ministerios siguen un trámite paralelo en sus procedimientos.

Los motivos técnicos de Albania para imponer restricciones se exponen con claridad en el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación de productos y son compatibles con las disposiciones de la OMC, y también con el Acuerdo MSF. Ha habido alguna interpretación errónea de la documentación previa presentada por Albania, que ha llevado a los miembros a considerar que hay algunas medidas o prácticas incompatibles. El Consejo de Ministros aprobará una ley o una decisión que garantizará que los procedimientos futuros para el trámite de licencias sean compatibles con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

## **Animales vivos**

### **Pregunta 20**

**Albania afirma que el Ministerio de Agricultura y Alimentación se ocupa de los procedimientos para la concesión de licencias de importación y exportación de animales vivos y para la importación de semillas y plántones.**

**¿El régimen de licencias de importación para los animales vivos, ¿tiene fines estadísticos o restrictivos?**

**En la pregunta 21 del documento WT/ACC/ALB/23/Rev.1, Albania indica que "la Comisión central albanesa para la mejora de las razas animales decide si debe conceder la "autorización" a los solicitantes. En virtud de esa autorización, el servicio de veterinaria albanés otorga la licencia para la importación o exportación de los materiales solicitados".**

**¿Cuáles son los criterios técnicos que se deben cumplir para obtener la "autorización" de la Comisión central albanesa para la importación o exportación de animales vivos? ¿Hay algún criterio cuantitativo?**

**¿Cómo pueden los solicitantes apelar la decisión, si se deniega la autorización?**

**Sírvanse indicar de qué manera los reglamentos relacionados con la obtención de la "autorización" y la licencia son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.**

**Sírvase indicar de qué manera los criterios para recibir la "autorización" son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias, y Fitosanitarias de la OMC.**

**En el documento WT/ACC/ALB/35 se indica que Albania tiene intenciones de eliminar las prohibiciones y las restricciones para la concesión de licencias que sean incompatibles con las disposiciones de la OMC.**

### **Respuesta**

El régimen de licencias para los animales vivos tiene fines estadísticos, pero también se propone supervisar la importación de animales vivos y productos animales, proteger la integridad del ganado de cría, el medio ambiente, y la salud y seguridad de los seres humanos y los animales. Además, existen casos en los cuales Albania debe cumplir con los requisitos de los organismos internacionales de que Albania es signataria. El régimen de licencias no se establece con objeto de restringir el comercio ni de limitar la entrada de importaciones.

Antes de solicitar una licencia para importar ganado, la persona o empresa debe registrarse en el Tribunal de primera instancia para adquirir la personalidad física o jurídica y después ha de

registrarse en la Oficina Tributaria correspondiente. El procedimiento del registro tributario también hace constar que el individuo o la empresa tiene derecho a realizar una actividad comercial determinada (por ejemplo, importación, exportación, transporte u otras actividades de comercialización relativas al ganado o a los productos animales). Una vez registrada la persona o empresa, el paso siguiente consiste en dirigirse al Ministerio de Agricultura y Alimentación, Dirección del servicio de veterinaria de Albania, para obtener una licencia (esto es, obtener el "permiso", como lo estipula la Ley N° 7074, de fecha 23 de febrero de 1993). Debe concederse la licencia a todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeros, que estén registradas para poder importar ganado o productos animales y que presenten el certificado de origen y el certificado de sanidad. Las licencias tienen una validez de hasta dos meses y especifican la cantidad que se va a importar (sólo a efectos de recopilación de datos e información estadística). Cada vez que vaya a importarse ganado o productos animales, el importador debe dirigirse al Ministerio de Agricultura y Alimentación para obtener una nueva licencia. Los animales vivos importados son sometidos a condiciones de cuarentena que están en conformidad con la OIE.

Para importar animales vivos para la reproducción que no estén ya registrados como animales de raza en Albania, además de los criterios antes mencionados, el importador deberá contar con otro documento que expide la Comisión central para la mejora de las razas animales (CCMRA), Ministerio de Agricultura y Alimentación, que permitirá la entrada de los animales en Albania. La CCMRA toma en consideración la política regional sobre animales de raza en Albania, así como el programa de mejoramiento genético de tales razas. La CCMRA autoriza o no autoriza determinada raza, según sus características y su capacidad de adaptarse a las condiciones locales. En caso de que la CCMRA rechace la solicitud de importación, el importador tiene derecho a recurrir contra la decisión ante el tribunal de primera instancia. En el caso de que se trate de una raza registrada y conocida en Albania, no hace falta ningún documento de la CCMRA.

El 31 de diciembre de 1999 se presentará una lista de los países que están autorizados a exportar ganado y productos animales a Albania, basada en la lista de países libres de enfermedades, de la OIE. Se enviará toda la información al Inspector de veterinaria de las aduanas. Seguirá siendo obligatorio presentar el certificado de origen y el certificado de sanidad; no obstante, el importador no tendrá que obtener una licencia cada vez que importe ganado o productos animales dentro del plazo de validez de la licencia. Estos cambios se verán reflejados en la enmienda a la Ley N° 7074, de fecha 23 de febrero de 1993, y se prevé que se convertirá en ley a fin de año.

Debe expedirse una licencia a todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que estén registradas para importar ganado o productos animales y que presenten el certificado de origen y el certificado de sanidad. Se deniega la licencia (autorización) sólo cuando alguien no está registrado en el tribunal y en la Oficina Tributaria y no completa el trámite de solicitud que se describió anteriormente. Si un comerciante no está de acuerdo con una decisión administrativa, tiene derecho a apelar al jefe de la oficina administrativa, y esa apelación se considera como una apelación de primera instancia. Si el comerciante no está de acuerdo con la decisión del jefe de la oficina administrativa, puede recurrir de nuevo al Director General del órgano administrativo del Ministerio y presentar una segunda apelación. Puede presentarse una tercera apelación a nivel administrativo ante el Ministerio de Agricultura. Además, el comerciante tiene derecho a acudir a un tribunal que tiene también tres instancias. La primera instancia de apelación se realiza ante el Tribunal de Hechos, que está localizado en cada uno de los distritos. La segunda instancia se presenta ante el Tribunal de Apelación y hay seis tribunales de esa clase en toda la República. La última instancia es el Tribunal Supremo y su decisión es definitiva y no puede recurrirse.

El procedimiento y los criterios para la concesión de licencias se definen en el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación de productos. El procedimiento para la concesión de licencias es plenamente compatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC. Las normas se aplican de forma imparcial y se administran de manera



justa y equitativa; las normas y la información relativas a la presentación de las solicitudes están disponibles 21 días antes de la fecha efectiva y toda persona registrada en el Tribunal y en la Oficina Tributaria está habilitada para hacerlo; los formularios de solicitud y las renovaciones son lo más sencillos posible; no se deniegan solicitudes debido a errores de menor cuantía en la documentación y se imponen las sanciones mínimas imprescindibles; no se rechazan las importaciones autorizadas por variaciones de menor cuantía en el valor, la cantidad o el peso; no existen limitaciones para las divisas; y la información confidencial no impedirá la aplicación de la Ley, no será contraria al interés público ni perjudicará los legítimos intereses comerciales de una empresa. Albania está redactando actualmente una ley o una decisión del Consejo de Ministros sobre Procedimientos para el trámite de las licencias de importación en Albania, que estará en conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.

El procedimiento y los criterios para la concesión de licencias se definen en el Memorando sobre licencias y prohibiciones de importación de productos. El procedimiento para la concesión de licencias es plenamente compatible con el Acuerdo MSF de la OMC. Albania está redactando actualmente una ley o una enmienda a la Ley sobre la inspección sanitaria del Estado, que garantizará que la concesión de licencias en el futuro cumpla la condición del *statu quo*; que asegurará la transparencia; y que sólo se tomarán medidas o se harán inspecciones para proteger la salud de los seres humanos, los animales o las plantas, según criterios científicos que estén conformes con las medidas internacionales, prevean la equivalencia, y prevean también la evaluación de los riesgos sobre una base científica, y tomen en consideración las condiciones regionales. El sistema actual de licencias para el ganado y los productos animales cumple estos criterios.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania confirma que, a partir de la fecha de adhesión, Albania no introducirá ni reintroducirá ni aplicará restricciones cuantitativas a las importaciones, ni adoptará otras medidas no arancelarias, tales como licencias, contingentes, prohibiciones u otras restricciones de efecto equivalente que puedan no estar justificadas en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Si en el futuro es necesario adoptar medidas en materia de balanza de pagos, Albania las impondrá de forma que sean compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, incluido el artículo XII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo toma nota de estos compromisos.

#### **h) Valoración en aduana**

##### **Pregunta 21**

**En el documento WT/ACC/ALB/33, se afirma que se está preparando una ley sobre el "Código de Procedimientos de Aduana".**

**¿Se ha enviado ya este proyecto de ley al Parlamento? Podría Albania proporcionar un ejemplar al Grupo de Trabajo para su examen.**

**Observamos que el capítulo 3 del título II del Código de Aduanas contiene disposiciones de Albania sobre la valoración en aduana.**

**Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo para su examen toda legislación adicional, por ejemplo, las disposiciones de aplicación del código y demás reglamentos en vigor, relativos a los elementos de la valoración en aduana.**

**Apreciaríamos también recibir aclaraciones sobre el proceso legal con todas las garantías y el derecho de apelación dentro del Departamento de Aduanas y ante un tribunal independiente en lo relativo a las controversias sobre la valoración. ¿Se aplican los procedimientos de apelación definidos en los artículos 19, 20 y 289 del Código de Aduanas? Sírvanse explicar el procedimiento de apelación e incluir la descripción en el informe del Grupo de Trabajo.**

**Observamos que el párrafo 1 del artículo 36 del Código prevé que cuando el valor en aduana de las mercancías importadas no puede fijarse conforme a los artículos 34 ó 35, se determinará sobre la base de los datos con que cuente la República de Albania, utilizando medios razonables, conforme al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y al artículo VII del GATT, o a otras disposiciones del Código.**

**Teniendo en cuenta que las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana tienen preferencia sobre las del artículo VII del GATT ¿por qué se incluye éste?**

**El artículo 14 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC estipula que las Notas Interpretativas del Acuerdo forman parte integrante de éste y que los artículos del Acuerdo deben interpretarse conjuntamente con esas Notas.**

**¿Ha puesto en vigor Albania, mediante ley o reglamento, las Notas Interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de la OMC? En caso afirmativo, sírvanse facilitar la cita y el texto jurídicos. En caso negativo, sírvanse indicar cuándo se hará.**

**Observamos que el artículo 39 del Código de Aduanas establece que "en las disposiciones de aplicación de este código se establecen las normas específicas para determinar el valor en aduana de soportes informáticos para uso en los equipos de proceso de datos y que comporten los datos o instrucciones".**

**Deseamos examinar esas disposiciones.**

**Albania ha indicado su intención de armonizar su régimen de valoración en aduana con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, y felicitamos a Albania por sus esfuerzos hasta la fecha a este respecto. Para dar por concluido nuestro examen, pedimos sus observaciones sobre estos puntos adicionales.**

#### Respuesta

El "Código de procedimientos aduaneros" al que se hace referencia en el documento WT/ACC/ALB/33 ha sido sustituido al aprobarse la Decisión del Consejo de Ministros sobre las "Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas", N° 205, de fecha 13 de abril de 1999. Con este documento, se envía a la Secretaría de la OMC, para su examen, un ejemplar de las "Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas".

Albania enviará las Disposiciones de Aplicación del Código.

El procedimiento de apelación para la aplicación de las normas aduaneras se contempla en los artículos 19 y 20 del Código de Aduanas. Si un comerciante no está de acuerdo con una decisión administrativa de la aduana, puede apelar al Jefe Regional de la Oficina de Aduana. Se puede realizar una apelación posterior en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de notificación a la Dirección General de Aduanas. El Director General tomará una decisión en el plazo de 20 días a contar desde la fecha de recepción de la apelación. En caso de que el Director General de Aduanas no respondiese en este plazo, la petición se considerará aceptada. De conformidad con el artículo 289, si el Director

General rechaza la apelación, el comerciante puede recurrir a los tribunales. Los procedimientos se basan en los artículos pertinentes del Código Civil de la República de Albania y del Código de Procedimientos Civil. La reclamación contra una decisión administrativa se dirigirá a la División Administrativa del Tribunal de Hechos que tenga su sede en el lugar de residencia de una de las partes implicadas. Las partes tienen el derecho de apelar contra la decisión administrativa del Tribunal de Hechos ante el Tribunal de Apelación. Esta apelación será examinada por la División Administrativa del Tribunal de Apelación (tribunal de segunda instancia). Por último, puede apelarse definitivamente ante el Tribunal Supremo y su decisión es definitiva y no puede recurrirse.

Las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana están en vigor desde el 15 de mayo de 1999 y se aplican para determinar el valor de los productos importados cuando ello no sea posible con arreglo a los artículos 34 ó 35. Albania aprecia y comparte la observación de que las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana tienen preferencia sobre las del artículo VII del GATT de 1994.

Albania aplica las Notas Interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que figuran en el anexo 6 de las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas, desde el 15 de mayo de 1999. Albania enviará todos los anexos de las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas.

Las disposiciones de las normas específicas para determinar el valor en aduana de los soportes informáticos para uso en equipos de proceso de datos y que contengan datos o instrucciones figuran en el artículo 39 del Código de Aduanas y en el artículo 79 de las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas. Se envían a Ginebra las Disposiciones de Aplicación.

Se pidió la siguiente confirmación para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania confirmó que a partir de la fecha de adhesión Albania aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, incluidas además las del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las Notas Interpretativas de dicho Acuerdo y las disposiciones relativas a la Valoración de los soportes informáticos con software para equipo de proceso de datos. De conformidad con estas últimas, sólo se tendrá en cuenta, en la valoración en aduana, el coste del propio soporte informático. Añadió el orador que, en tanto que acuerdo internacional, las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 sustituirán a la legislación nacional en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### **j) Inspección previa a la expedición**

##### **Pregunta 22**

**Sírvanse confirmar si Albania utiliza actualmente los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición.**

**En caso afirmativo, sírvanse describir qué servicios se prestan, si son o no obligatorios, y de qué manera la Administración de Albania contrata esos servicios y ordena sus actividades. ¿Cuál es la estructura de costes para los comerciantes que utilizan algunos de los servicios obligatorios de inspección previa a la expedición?**

**En caso negativo, sírvanse indicar si Albania tiene planes a corto plazo para hacerlo.**

Respuesta

Albania no utiliza los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición, aunque conforme a la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas, de fecha 27 de enero de 1999, existen disposiciones al respecto en la última frase del párrafo 4) del artículo 11. La última frase del párrafo 4 reza así: "Con miras a lograr controles más eficaces, las autoridades aduaneras pueden firmar acuerdos con organizaciones albanesas o extranjeras, públicas o privadas, para intercambiar información en este campo.

Conforme a la Ley N° 8449 sobre el Código de Aduanas, de fecha 27 de enero de 1999, existen disposiciones al respecto en la última frase del párrafo 4) del artículo 11.

**k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

**Impuestos especiales sobre el consumo**

**Pregunta 23**

**Albania informa que, desde enero de 1999, ha eliminado la discriminación en los tipos de impuestos especiales sobre el consumo, entre productos albaneses y extranjeros, de conformidad con la Ley N° 8348 de Impuestos especiales sobre el consumo, de fecha 28 de diciembre de 1998. No obstante, Albania no comunica los nuevos tipos.**

**¿Están todavía vigentes los tipos anteriores? ¿Cuándo entrarán en vigor los nuevos tipos? ¿Sobre qué base se establecerán las "categorías" de productos?**

**Instamos a Albania a que estudie detenidamente y con urgencia los informes de los grupos especiales de solución de diferencias, de la OMC y el GATT, que tratan la cuestión de la discriminación en la aplicación de tipos diferenciados del impuesto sobre el consumo, basados en distinciones dentro de grupos de productos.**

**Señalamos que Albania indica que sus impuestos sobre el consumo se aplican sobre el valor de las importaciones después de pagados los derechos y sobre el valor al por menor de las mercancías nacionales.**

**Sírvanse confirmar que el IVA no forma parte de la base de valoración de las importaciones.**

**Solicitamos el compromiso de Albania de que, desde la fecha de adhesión, aplicará sus impuestos internos, comprendidos el IVA y los impuestos sobre el consumo y todos los demás que se han debatido en el informe del Grupo de Trabajo, en plena conformidad con el artículo III del GATT de 1994.**

Respuesta

Albania presentó los nuevos tipos del impuesto sobre el consumo junto con la Ley N° 8437 del impuesto especial sobre el consumo, de fecha 28 de diciembre de 1998 (en vigor desde el 1° de enero de 1999). Esta información consta en la página 17 del documento WT/ACC/ALB/29. No obstante, existe un proyecto de ley titulado "Algunas modificaciones de la Ley N° 8437, de 28 de diciembre de 1998", que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y está en el Parlamento para su aprobación, que se prevé será a fines de junio de 1999. Los nuevos tipos de derechos propuestos en el proyecto de legislación pendiente de aprobación se exponen en el siguiente cuadro:

Tipos del impuesto sobre el consumo propuestos por Albania para su aplicación en el momento de la adhesión			
Código del Sistema Armonizado	Designación del producto	Tipo del impuesto (tanto por ciento)	Impuesto por unidad
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados		
24.03	Tabaco para consumo	60	
24.02	Cigarrillos		11 leks/ cajetilla
24.02.10.00	Cigarros o puros		2240 leks/kg
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre		
22.03.00	Cerveza	50	
	Vino con un valor de hasta 300 leks/litro		50 leks/litro
	Vino con un valor de más de 300 leks/litro		150 leks/litro
22.08	Whiskies, coñac, y bebidas similares de alcohol destilado, incluido el raki (grappa)		
	Con un valor de hasta 400 leks/litro		80 leks/litro
	Con un valor de más de 400 leks/litro		400 leks/litro
22.09, 22.02	Bebidas no alcohólicas	5	
22.01	Aguas minerales naturales embotelladas	5	
Capítulo 9	Café, té, mate y especias		
09.01	Café	20	
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación		
27.10	Derivados del petróleo		
	Gasolina de hasta 89,9 octanos	77	
	Gasolina de 90,0 octanos o más	90	
	Gasolina sin plomo	90	
	Gasóleo	50	
	Queroseno	80	
	Aceite para motores	50	
	Aceites lubricantes	50	
	Otros aceites	5	
	Otros productos como aceite bituminoso, disolventes etc.	20	
	Todos los demás subproductos del petróleo*	90	
Capítulo 40	Caucho y manufacturas de caucho		
40.11	Neumáticos nuevos de caucho		
	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo "furgoneta")		4000 leks/tire
	Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones		3000 leks/tire
	Los demás		2000 leks/tire
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética		
33.03.00.10	Perfumes	50	
33.03.00.90	Desodorantes	50	
Nota: * Se exime del impuesto sobre el consumo al gas licuado para uso doméstico.			

Con los cambios propuestos en la legislación, Albania ha tomado en consideración los principios de la OMC y del GATT relativos a la discriminación en la aplicación de tipos diferentes del impuesto sobre el consumo basados en distinciones dentro de los grupos de productos. Ya ha quedado claro que Albania ha incluido el raki, su bebida alcohólica nacional, en el grupo de bebidas alcohólicas y que figura en la lista como producto aparte. Se trata de una mejora técnica en la legislación. En cuanto a los cigarrillos, al incluir todos los tipos en una categoría, Albania se ha atendido también a los principios de la OMC y del GATT. Otro proyecto de ley que ha aprobado el Consejo de Ministros, "Modificaciones de la Ley sobre el Arancel de Aduanas en la República de Albania", estipula que el tipo arancelario aplicado al tabaco pasará del 20 por ciento al 10 por ciento para aumentar el volumen de los productos de tabaco legales.

**l) Normas de origen**

**Pregunta 24**

**En los artículos 31 y 32 del Código de Aduanas se señala que los procedimientos para determinar las normas de origen en el comercio preferencial y no preferencial, respectivamente, figuran en las Disposiciones de Aplicación del Código.**

**¿Están ya vigentes esas Disposiciones de Aplicación? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar, para su examen por el Grupo de Trabajo, las partes que tratan sobre la valoración en aduana, las normas de origen, los derechos aduaneros y demás procedimientos aduaneros abarcados por los Acuerdos de la OMC, a saber, los artículos V, VII, VIII y X del GATT, y los Acuerdos sobre Valoración en Aduana, Normas de Origen e Inspección Previa a la Expedición.**

**¿Incorporan estas disposiciones de aplicación, tanto para las normas de origen preferenciales como para las no preferenciales, los requisitos estipulados en el artículo 2 h) y en el párrafo 3 d) del anexo II, respectivamente, que exigen la presentación, si así se solicita, de una evaluación del origen de la importación y exponen los términos en que deberá presentarse? En caso negativo ¿promulgará Albania esos requisitos mediante su inclusión en la reglamentación o la legislación antes de su adhesión?**

**Respuesta**

Las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas que tratan de la valoración en aduana (artículos 54 a 81); las normas de origen para el comercio no preferencial (artículos 44 a 46 y anexo 3); y las normas de origen para el comercio preferencial (artículos 47 a 53 y anexo 4) han sido promulgadas y se van a enviar a la Secretaría.

Albania se compromete, desde la fecha de adhesión, a aplicar las disposiciones sobre las normas de origen, tanto las preferenciales como las no preferenciales, de conformidad con las prescripciones estipuladas en el artículo 2 h) y en el párrafo 3 d) del anexo II.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania afirma que el capítulo 2 del título II del Código de Aduana, conjuntamente con las Disposiciones de Aplicación del Código, establece las normas de origen de Albania; y confirma que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Albania serán plenamente compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre las Normas de Origen, y que las prescripciones estipuladas en el artículo 2 h) y en el párrafo 3 d) del anexo II del Acuerdo, que exigen la presentación, si así se solicita, de una evaluación del origen de la importación

y exponen los términos en que deberá presentarse, serán incorporadas al marco legislativo de Albania antes de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

## **Impuesto sobre el valor añadido**

### **Pregunta 25**

**La respuesta a la pregunta 29 no contesta a la pregunta.**

**¿Podría Albania facilitar información sobre qué está incluido en el valor imponible de las mercancías de fabricación nacional en relación con el impuesto sobre el valor añadido?**

#### Respuesta

Albania confirma que el IVA es el impuesto final que se aplica a las importaciones. El IVA comprende lo siguiente [valor de la mercancía + arancel aduanero + impuesto sobre el consumo]. El impuesto sobre el consumo se aplica al valor de la mercancía + el arancel aduanero; por lo tanto, el IVA se calcula de la siguiente forma:

IVA sobre la importación = [valor de la mercancía + arancel aduanero) + (valor de la mercancía + arancel aduanero)\*(impuesto especial)]\* porcentaje del IVA:

Albania confirma que el valor gravado por el IVA de las mercancías de fabricación nacional comprende el valor de las mercancías más todas las demás contribuciones, tales como impuestos, aranceles, etc. (fijadas por ley), excepto el IVA que se aplica sobre el valor gravado de la mercancía.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

Albania se compromete a que, en el momento de la adhesión, aplicará sus impuestos internos, incluidos el IVA y los impuestos sobre el consumo y todos los demás que se han debatido en el informe del Grupo de Trabajo, cumpliendo plenamente con el artículo III del GATT de 1994.

#### **m) Régimen antidumping**

### **Pregunta 26**

**¿Cuál es la situación de la Ley N° 7609 "sobre aranceles aduaneros" en que se preveían los derechos aduaneros "especiales", derechos antidumping y derechos compensatorios?**

**¿En qué situación se encuentra la nueva Ley Antidumping? Sírvanse facilitar un ejemplar.**

#### Respuesta

La Ley N° 7609 "sobre aranceles aduaneros", de fecha 22 de septiembre de 1992, fue derogada cuando se aprobó el Código de Aduanas (artículo 297), N° 8449, de fecha 27 de enero de 1999. El Código de Aduanas no contempla derechos antidumping ni derechos compensatorios.

De los derechos antidumping se ocupa la Ley N° 8466 "sobre antidumping", de fecha 24 de marzo de 1999. Se ha enviado un ejemplar de la Ley a la Secretaría de la OMC (WT/ACC/ALB/38).

- n) **Régimen de derechos compensatorios**
- o) **Régimen de salvaguardias**

**Pregunta 27**

**Sírvanse enviar los textos de los proyectos de ley de Albania que establecen la facultad de aplicar los derechos compensatorios y las salvaguardias.**

**Respuesta**

Albania ha suspendido la redacción de una ley sobre derechos compensatorios. Esta ley se preparará después de la adhesión y, en ese momento, se enviará a los países Miembros para que formulen sus observaciones.

Albania ha suspendido la redacción de una ley sobre salvaguardias. Esta ley se preparará después de la adhesión y, en ese momento, se enviará a los países Miembros para que formulen sus observaciones.

**2. Reglamentación de las exportaciones**

- c) **Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

**Pregunta 28**

**En el documento WT/ACC/ALB/34, Albania ha indicado que está en vías de eliminar la mayoría de las prohibiciones a la exportación antes de la adhesión.**

**Sírvanse confirmar si las prohibiciones cuantitativas a la exportación que todavía existen en Albania se aplican a: pieles y cueros; residuos y desechos de hierro, acero y cobre, preparados de productos de la pesca, crustáceos, moluscos, etc.; y residuos y desechos de preparados alimenticios para animales.**

**Sírvanse confirmar el calendario para la liberalización de estas restricciones. ¿Prevé Albania sustituir esas medidas por formas de reglamentación que sean compatibles con los principios de la OMC?**

**Solicitamos una lista de los controles de las exportaciones que todavía existan en Albania, para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo, por número de partida del SA e indiquen el objeto de la restricción. Queremos también que Albania se comprometa en el informe del Grupo de Trabajo y en el protocolo de adhesión a que todos los requisitos para el control de las exportaciones que estén vigentes en el momento de la adhesión estarán en plena conformidad con las disposiciones de la OMC, comprendidas las contenidas en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994.**

**Respuesta**

Albania confirma que las prohibiciones cuantitativas de la exportación que todavía existen afectan a las pieles y cueros, y los residuos y desechos de hierro, acero y cobre. La prohibición de la exportación de preparados de pescado, crustáceos, moluscos, etc., se debe a que Albania figura en la lista de la Organización Internacional de Epizootias como país donde se registran enfermedades de la Lista A. La prohibición no era una medida unilateral adoptada por el Gobierno de Albania. Se ha



informado al respecto en el Memorandum sobre las restricciones y prohibiciones de los productos exportables. La misma explicación vale para la prohibición relacionada con los residuos y desechos de preparados alimenticios para animales.

Albania confirma que las prohibiciones a la exportación de cueros, pieles y cuero sin curtir; y de residuos y desechos de hierro, acero y cobre se levantarán a fines de septiembre de 1999.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

Albania confirma que estarán sujetos a licencias de exportación los siguientes productos: 93.01-93.07 (armas y municiones y sus partes y accesorios); 36.01-36.06.90.90 (explosivos, artículos de pirotecnia, cerillas, aleaciones pirofóricas); 97.01-97.06 (obras de arte modernas). Con el régimen de licencias de exportación para los productos antes citados se persiguen los siguientes fines, respectivamente: que las licencias sean necesarias para la adhesión a compromisos internacionales relacionados con la no proliferación de armas de destrucción masiva y la producción de sus tecnologías; para impedir el comercio de tales productos con naciones hostiles sujetas a prohibiciones internacionales; y para proteger la integridad cultural y el patrimonio de la República. Albania confirma que en el momento de la adhesión todos los requisitos restantes en materia de control de exportaciones serán plenamente compatibles con las disposiciones de la OMC, comprendidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994.

**f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones**

**Subvenciones a la exportación**

**Pregunta 29**

**A la luz de las declaraciones de Albania relativas a las subvenciones a la exportación, proponemos el siguiente texto:**

**El representante de Albania manifiesta que, a partir de la fecha de la adhesión, Albania no mantendrá ninguna subvención, ni subvención a la exportación, que cumpla la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que no introducirá tales subvenciones prohibidas a partir de la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

**Respuesta**

Albania no aplica políticas de financiación de las exportaciones, de subvenciones a la exportación ni de promoción de las exportaciones.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania manifiesta que, a partir de la fecha de la adhesión, Albania no mantendrá ninguna subvención, ni subvención a la exportación, que cumpla la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que no introducirá tales subvenciones prohibidas a partir de la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo toma nota de este compromiso.

3. **Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
  - a) **Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

**Pregunta 30**

**Albania ha manifestado que no concede actualmente ninguna subvención prohibida por los Acuerdos de la OMC.**

**¿Podría Albania confirmar que cualquier programa de subvenciones que adopte su Gobierno después de la adhesión será administrado de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre programas de declaración obligatoria será comunicada al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Albania?**

**Respuesta**

Albania confirma que cualquier programa de subvenciones que adopte su Gobierno después de la adhesión será administrado de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre programas de declaración obligatoria será comunicada al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Albania.

- b) **Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera en relación con las importaciones**

**Pregunta 31**

**Señalamos que la nueva Ley sobre Normalización, de Albania, aborda las cuestiones de reglamentos técnicos y normas generalmente de manera muy clara.**

**Muchas de las disposiciones específicas importantes relacionadas con el cumplimiento por parte de Albania del Acuerdo OTC se incluirán en tres decretos gubernamentales que todavía no se han terminado o no se han enviado al Grupo de Trabajo.**

**Además, algunos aspectos de la Ley son muy generales y no hacen obligatorias explícitamente las disposiciones del Acuerdo OTC que, según Albania ha indicado en el documento ALB/32, están cubiertas.**

**El documento ALB/32 establece que "en el Decreto sobre competencias en los procedimientos de evaluación de la conformidad se definirán las publicaciones en que aparecerán los avisos de los proyectos de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad", y la cuestión de la publicación para recabar observaciones previa. Afirma además que en el Decreto se preverá la consideración de los reglamentos técnicos equivalentes de otros Miembros. Para su plena aplicación se necesitan otros dos decretos, el decreto "sobre la adopción del Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas" y el decreto "sobre el intercambio de información relativa a normas y reglamentos técnicos".**

**Sin estos decretos no podemos determinar el grado de cumplimiento del Acuerdo por parte de Albania.**

¿Podría Albania indicar cuándo se promulgarán los decretos y cuándo facilitará ejemplares de los mismos para su examen por el Grupo de Trabajo?

Albania señala que el artículo 4 de la Ley sobre Normalización abarca los puntos 5A, 5B, 6A, 6B y 6C del gráfico que figura en el documento ALB/32 y secciones de los artículos 2, 3, 5 y 7, y el anexo 3 (D, E y F), artículo 8, párrafo 1 del Acuerdo OTC de la OMC.

Al parece el artículo 4 no prescribe directamente las medidas contempladas en esa sección del Acuerdo OTC. ¿Existen otros decretos, reglamentos o disposiciones de aplicación en la legislación albanesa, que prescriban explícitamente ese trato?

¿Podría Albania definir lo que significa la expresión "norma experimental", en el artículo 4?

En el punto 6D del documento ALB/32, Albania afirma que el "código" prevé una estructura de derechos no discriminatoria.

¿Se refiere al "Código de Buena Conducta" o al Código de Aduanas de Albania? (Nótese: el Código de Buena Conducta es pertinente sólo en lo relativo a las normas, NO para la evaluación de la conformidad. Fin de la nota).

En el documento ALB/32 se dice que "los ministerios competentes (Ministerio de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ministerio de Educación y Ciencia) son actualmente las autoridades encargadas de la notificación, las publicaciones y demás procedimientos internos para velar por el continuo cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia".

Ello no significa que Albania haya establecido, mediante ley o reglamento, los requisitos de "notificación, publicación y demás procedimientos internos", por ejemplo, la publicación antes de la promulgación para recabar las observaciones del público, que podrían en vigor las disposiciones del Acuerdo OTC, de la OMC.

¿Qué pasos va a dar Albania para llevar a la práctica de manera efectiva estas disposiciones? Sírvanse citar las disposiciones de la legislación albanesa que tratan estas cuestiones.

El documento ALB/32 indica que "en lo relativo a las normas, el código adoptado, letra "J", será publicado por el Órgano Nacional de Normalización y proporcionará la notificación de los proyectos de normas y la oportunidad para que el público realice sus observaciones".

¿Qué disposiciones legislativas establecen este requisito? ¿Cuándo comenzará a aplicarse?

El documento ALB/32 indica que "los ministerios pertinentes pueden tomar la decisión de aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por organismos de un país Miembro exportador; y los ministerios pertinentes llevarán a la práctica una estructura de derechos basada en los costes y no discriminatoria".

¿Sírvase explicar cómo se lleva esto a la práctica y cómo Albania garantizará que los ministerios cumplan las prescripciones del Acuerdo OTC de la OMC a este respecto?

Sírvanse describir el procedimiento de apelación que pueden utilizar los comerciantes cuyas importaciones se interrumpan argumentando la aplicación de normas o motivos sanitarios o fitosanitarios, e indiquen la disposición legislativa que prevé este procedimiento.

Por último, observamos que la Ley de Albania sobre Normalización no reconoce la autodeclaración del fabricante (MSD) para los productos reglamentados.

¿Cómo se propone Albania lograr en el futuro ese medio de certificación para los productos de bajo riesgo?

La respuesta a la pregunta 9 que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 parece indicar que Albania necesita dos años a partir de la adhesión para poner en funcionamiento los servicios de información en materia de OTC y MSF. Además, los documentos ALB/31 y ALB/32 establecen que "sobre la base del artículo 15 de la Ley (esto es, la Ley sobre Normalización) necesitamos dos años, aproximadamente, para establecer" los servicios de información de Albania en materia de OTC y MSF.

¿Es correcta esta interpretación de la respuesta?

El artículo 15 de la Ley sobre Normalización establece:

"Las normas vigentes en Albania podrían mantener su condición por un máximo de tres años desde la promulgación de esa Ley. El DSP establecerá los nombres y números de las normas obligatorias de Albania dentro del período que se determina en el primer párrafo del presente artículo."

El artículo 15 de la Ley sobre Normalización parece no tener ninguna relación con el establecimiento de los servicios de información.

Además, el documento ALB/32 establece que "Albania tendrá dos puntos de contacto, uno para información en materia de normas en el Órgano Nacional de Normalización y otro para reglamentos técnicos en el Ministerio de Cooperación Económica y Comercio". ¿Tiene Albania la intención de retrasar también dos años la entrada en funciones de estos puntos de contacto?

No podemos aprobar la adhesión de Albania antes de recibir la confirmación de que los servicios de información de Albania en materia de OTC y MSF están funcionando. Albania debe establecer sus servicios de información en materia de OTC y MSF de inmediato, y comunicar sus direcciones y otros datos tal como se dispone en los Acuerdos.

#### Respuesta

Albania, para estar en plena conformidad con el Acuerdo OTC, está preparando un decreto gubernamental separado por el que, en la práctica, se adoptarán los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Acuerdo OTC. No se incluyen los artículos 3 y 7 debido a que en Albania los reglamentos técnicos son preparados por los ministerios o por las instituciones públicas centrales y no por las administraciones locales. Este proyecto se distribuyó a los diferentes ministerios y se prevé su aprobación para fines de julio.

En la Ley sobre Normalización que se presentó a la Secretaría de la OMC, el traductor se olvidó de traducir el último párrafo del artículo 4. En este párrafo se establece que los ministerios y las instituciones públicas centrales son los encargados de la preparación y aplicación de los reglamentos técnicos en los sectores que tienen a su cargo.

Un Decreto titulado "Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas" fue aprobado por el Consejo de Ministros (Nº 242, de fecha 28 de mayo de 1999). En la práctica, se aprueba en virtud de él el código, tal como figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC. El Decreto "Criterios y competencias relativos a la normalización, la certificación y la acreditación" trata principalmente de las tres actividades que lleva a cabo la Dirección General de Normalización. El proyecto se distribuye a los diferentes ministerios para recabar observaciones y se prevé su aprobación para fines de junio. El Decreto "sobre el intercambio de información relativa a normas y reglamentos técnicos" se prepara en forma de proyecto. En virtud de este proyecto se aprueban los artículos 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.11 del Acuerdo OTC. El proyecto se distribuyó a los diferentes ministerios para recabar observaciones y se prevé su aprobación para fines de junio. Ambos decretos se han presentado a la Secretaría de la OMC (documento WT/ACC/ALB/38).

Por normas experimentales, Albania entiende documentos preparados a modo de futuras normas, para su aplicación provisional en sectores tecnológicos en los que hay un elevado nivel de innovación o en los que se siente una urgente necesidad de orientación, y cuando no esté involucrada la seguridad de las personas o las mercancías. Por tanto, el plazo para su elaboración es limitado; una vez adoptadas, estas normas, están sujetas a un período experimental de un máximo de tres años antes de su transformación definitiva en normas.

El Código de Buena Conducta de Albania es pertinente sólo en lo relativo a las normas y no a los procedimientos de evaluación de la conformidad. Estos procedimientos son uno de los asuntos de que se ocupa el decreto antes mencionado. Éste no forma parte del Código de Aduanas de Albania.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

Con objeto de aplicar las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC, Albania ha previsto la "notificación, publicación y demás procedimientos internos", por ejemplo la publicación antes de la promulgación para que el público formule observaciones. Así se estipula en el Decreto "sobre el intercambio de información relativa a normas y reglamentos técnicos".

En lo relativo a la "notificación de proyectos de normas" y a "dar al público la oportunidad de formular sus observaciones", Albania afirma que ambos elementos forman parte del Código de Buena Conducta para las normas, que se menciona en la declaración. El Código entrará en vigor 15 días después de su aprobación por decisión del Consejo de Ministros y de su publicación en el Boletín Oficial.

En cuanto a la declaración sobre "... la decisión de aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por los organismos de un país Miembro exportador; y que los ministerios competentes aplicarán una estructura de derechos no discriminatoria y basada en los costos", Albania aclara que esto está incluido en el decreto gubernamental por el que se adoptarán los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Acuerdo OTC.

Con respecto a la autodeclaración (MSD) para los productos reglamentados, Albania la ha incluido en el decreto sobre criterios y competencias relativos a la normalización, la certificación y la acreditación, capítulo II, punto 9.

Albania establecerá sus servicios de información en materia de OTC y MSF en el momento de la adhesión. Mediante la Orden Nº 36, del Primer Ministro de Albania, de fecha 6 de mayo de 1999, párrafo 7, se establece de forma oficial que el servicio de información en materia de MSF y OTC tiene su sede en la Dirección General de Normalización, cuya dirección es: Rr. "Mine Peza", Nº 143/3, Tirana, Albania. Tel.: + 355 42 47176, tel. y fax: + 355 42 26255. Correo electrónico: dsc@icc.al.eu.org. Albania ha comunicado esta decisión a la Secretaría de la OMC y ha facilitado

toda la información pertinente. El Centro de información y venta de esta dirección actuará como servicio de información. Este servicio ya está en funcionamiento y hemos enviado la información a la Secretaría antes de la tercera reunión del Grupo de Trabajo en enero de 1999. El documento lleva la signatura WT/ACC/ALB/25. En este documento se manifestaba que "se ha creado un Centro de información sobre normas en cumplimiento de la petición que figura en el Acuerdo OTC de que se establezca un servicio de información". Albania se compromete a que los servicios de información en materia de OTC y MSF estén en pleno funcionamiento en el momento de la adhesión y no dos años después de ella.

**c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas en relación con las importaciones**

**Pregunta 32**

En el documento ALB/31 se afirma claramente que Albania puede cumplir con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC, basándose en las disposiciones de la "Ley sobre la inspección sanitaria del Estado", N° 7643, de fecha 2 de diciembre de 1992.

Sírvanse describir cómo las MSF que se estipulan en esa Ley cumplirán con las prescripciones de la OMC en lo relativo a la transparencia, notificación y acceso a la documentación. En concreto, sírvanse abordar lo siguiente:

- Identificación de la autoridad encargada de hacer las notificaciones a la OMC y de garantizar que las obligaciones de transparencia se cumplen de forma permanente;
- Establecimiento de directrices o legislación que exijan la publicación de las medidas propuestas en una fase inicial para recabar observaciones;
- Estipulación en las leyes o en los procedimientos administrativos de que se faciliten ejemplares de las medidas propuestas a los Miembros de la OMC; y
- Requisito, en el texto legal o en el procedimiento administrativo, de que se prevea un período razonable para recabar observaciones de los Miembros y del público, y establecimiento de un procedimiento para tomar en cuenta las observaciones sin discriminación alguna.

Sírvase proporcionar más información sobre la forma en que la Ley que se menciona en la sección 1 cumple las prescripciones de la OMC para el mantenimiento del *statu quo*.

¿Podría Albania enviar un ejemplar de esa Ley para su examen por el Grupo de Trabajo?

No podremos aceptar que Albania cumple con los requisitos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias hasta que hayamos examinado esa Ley y todos los reglamentos relacionados con su aplicación en el contexto de las disposiciones de la OMC.

Nuestro objetivo es confirmar que Albania cumplirá, desde la fecha de adhesión todas las obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. Apreciamos los esfuerzos realizados por Albania hasta la fecha a este respecto. Esperamos examinar la información adicional que proporcione Albania y que habíamos solicitado recientemente para completar nuestro estudio y evaluación.

## Respuesta

El Ministerio de Agricultura y Alimentación y el Ministerio de Sanidad han de hacer la notificación a la Dirección de Normalización y velar por la transparencia en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las MSF; y la Dirección de Normalización es la instancia encargada de remitir las notificaciones a la OMC para velar por la transparencia en el cumplimiento de las obligaciones de forma permanente. En el Memorándum actualizado sobre el cumplimiento de las MSF se proporcionan la dirección, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico.

La Ley sobre "la inspección sanitaria del Estado" será modificada o sustituida por otra ley que incluirá una disposición que exija la publicación de las medidas propuestas en una fase inicial, para recabar observaciones. Albania las modificará la Ley para que esté en conformidad con el Acuerdo MSF en el momento de la adhesión. Cuando se haya redactado el proyecto, Albania presentará la legislación a la Secretaría de la OMC para su examen.

La Ley sobre "la inspección sanitaria del Estado" será modificada o sustituida por otra ley que incluirá una disposición en la que se especifique que se facilitarán a los Miembros de la OMC ejemplares de las medidas proyectadas. Con los cambios de la legislación, Albania estará en conformidad con el Acuerdo MSF en el momento de la adhesión. Cuando se haya redactado el proyecto, Albania presentará la legislación a la Secretaría de la OMC para su examen.

La Ley sobre "la inspección sanitaria del Estado" será modificada o sustituida por otra ley que incluirá una disposición en la que se especifique que se concederá un período razonable de tiempo para recabar observaciones de los Miembros y del público, y para establecer un procedimiento para tomar en cuenta las observaciones sin discriminación alguna. Albania realizará las modificaciones de la legislación para estar en conformidad con el Acuerdo MSF en el momento de la adhesión. Cuando se haya redactado el proyecto, Albania presentará la legislación a la Secretaría de la OMC para su examen.

La Ley sobre "la inspección sanitaria del Estado" será modificada o sustituida por otra ley que incluya una disposición en la que se especifique que la legislación cumplirá con el requisito de la OMC de mantenimiento del *statu quo*.

Albania enviará un ejemplar de la "Ley sobre la inspección sanitaria del Estado" a la Secretaría de la OMC.

Albania se compromete a estar en plena conformidad con los Acuerdos MSF y OTC en el momento de su adhesión.

### **d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

#### **Pregunta 33**

**Solicitamos que las siguientes declaraciones queden reflejadas en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:**

**Albania confirma que no se imponen requisitos de contenido nacional a las empresas extranjeras o nacionales para la compra o utilización de productos de origen albanés o de procedencia albanesa, y que tampoco impone Albania a las empresas, extranjeras o nacionales, que sus compras o su utilización de productos importados se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos nacionales que exporten. Los compromisos reflejados en el Memorándum sobre medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) (documento WT/ACC/ALB/30), se aplican también en el caso de las empresas albanesas.**

Albania confirma que no hay, ni tiene intención de que haya para las empresas albanesas ni las extranjeras, ninguna disposición que limite las importaciones, a una cantidad que guarde relación con la cantidad o el valor del producto exportado; ni ningún tipo de prescripciones en materia de resultados de exportación; ni prescripciones legislativas de nivelación del comercio.

En el documento WT/ACC/ALB/30 se dice que no se imponen requisitos de contenido local a las empresas extranjeras en la compra o utilización de productos de origen albanés ni de ninguna procedencia albanesa, ni se exige que sus compras o su utilización de productos importados se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que exporten.

¿Existen esta clase de requisitos para las empresas albanesas?

El documento ALB/30 establece también que no hay ninguna disposición que limite las importaciones a una cantidad relacionada con la cantidad o el valor del producto exportado; que no existe ningún tipo de prescripciones en cuanto a resultados de las exportaciones; ni hay en la legislación ninguna prescripción en materia de nivelación del comercio, ni en su intención ni en la práctica.

Deseamos que esta información quede reflejada en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

#### Respuesta

Se pidieron las siguientes declaraciones para el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:

Albania confirma que no se imponen requisitos en materia de contenido nacional a las empresas extranjeras o nacionales para la compra o utilización de productos de origen albanés ni de ninguna procedencia albanesa, tampoco impone Albania a las empresas, extranjeras o nacionales, que sus compras o su utilización de productos importados se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que exporten. Los compromisos reflejados en el Memorándum sobre la compatibilidad con las normas sobre medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) (documento WT/ACC/ALB/30) se aplican también en el caso de las empresas albanesas.

Albania confirma que no hay ninguna disposición que limite las importaciones de las empresas extranjeras o albanesas a una cantidad que guarde relación con la cantidad o el valor del producto exportado; ni hay para las empresas extranjeras o albanesas ningún tipo de requisito en materia de resultados de las exportaciones; ni hay en la legislación requisitos de nivelación del comercio, ni tiene la intención de que los haya en la práctica, y ello se aplica a las empresas extranjeras o albanesas.

e) **Prácticas de comercio de Estado**

#### Pregunta 34

Sírvanse describir las actividades de comercio internacional y de comercio nacional y la distribución de las empresas de comercio de Estado "estratégicas" Agroeksport, Industrialimpeks, Arteksportimport, Makinaipmpeks, Albkoopi. ¿Con qué productos comercian y en nombre de quién, es decir, realizan sus actividades comerciales principalmente por cuenta de otras empresas propiedad del Estado? ¿Existe competencia del sector privado en



**la importación y exportación de productos similares? ¿Cómo procedería una empresa privada para comerciar con las mercancías con que actualmente comercian esas empresas?**

**¿Por qué esas empresas no son empresas de comercio de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT?**

**¿Cómo, en virtud de la Ley de Empresas del Estado, de 1991, se suprimieron en lo esencial las "empresas de comercio de Estado"?**

**Deseamos que Albania confirme, en el informe del Grupo de Trabajo y en el protocolo de adhesión, que, después de la adhesión a la OMC, cumplirá las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC sobre ese artículo, y del artículo VIII del AGCS relativo al comercio de Estado, en particular, respetando las disposiciones sobre notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales de todas las empresas comprendidas en estas disposiciones.**

#### Respuesta

Albania desea aclarar algunas cuestiones relacionadas con las empresas de comercio de Estado. Las cinco empresas de comercio de Estado no son estratégicas. Dos de ellas (Albcoop y Makinaimpeks) ya no están en funcionamiento, pero se han evaluado la propiedad y los elementos del activo y se prevé privatizarlas como empresas independientes (completas). Después de la privatización, las empresas pueden cambiar sus estructuras o establecer sus actividades comerciales. Albcoop importaba diferentes clases de artículos para el consumo, entre ellos productos alimentarios y no alimentarios, para su venta mayorista y minorista en Albania. Makinaimpeks importaba partes de maquinaria y partes para las industrias mecánicas. Después de la privatización, sus propietarios decidirán qué actividades llevan a cabo.

Las otras tres empresas (Arteksportimport, Agroeksport, Industrialimpeks) son sociedades por acciones que actualmente pertenecen por completo al Estado. En el segundo semestre de 1999, conforme al programa de privatización, las acciones de esas empresas se venderán al sector privado y el Estado sólo conservará una participación minoritaria. Cada empresa tiene como actividad principal la importación de mercancías agrícolas a granel y productos de alimentación (por ejemplo, azúcar, arroz, trigo) y desarrolla actividades de comercio mayorista con esas mercancías y productos. Estas empresas funcionan en las mismas condiciones que las empresas privadas con las cuales compiten, y el Gobierno no les concede subvenciones ni trato preferencial (por ejemplo, no hay discriminación). Además, el Gobierno no determina las decisiones empresariales de los gerentes, es decir, no hay fijación de precios, contingentes, etc.

Albania confirma que esas empresas realizan compras o ventas únicamente según consideraciones comerciales, comprendidas las de precio, calidad, disponibilidad y comerciabilidad, transporte y otras condiciones de compra o venta. Albania concede a las empresas de otros países las oportunidades adecuadas para que puedan competir por la participación en esas compras y ventas. Albania se compromete a privatizar esas empresas en el momento de la adhesión.

La Ley de Albania sobre sociedades comerciales N° 7638, de fecha 19 de noviembre de 1992, estipula que esa clase de empresas funcionan bajo las mismas condiciones que las empresas privadas. Esta Ley enuncia las condiciones que se han especificado en el párrafo anterior.

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo.

Albania confirma que, después de la adhesión a la OMC, cumplirá con las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC sobre ese artículo, y el artículo VIII

del AGCS relativo al comercio de Estado, y respetará en especial las disposiciones sobre notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales de todas las empresas que están comprendidas en esas disposiciones.

f) **Zonas francas**

g) **Zonas de actividad económica libre**

### **Pregunta 35**

**En la respuesta a la pregunta que figura en el documento WT/ACC/ALB/29 se indicaba que el nuevo proyecto de Ley sobre zonas francas establece que las zonas francas no se consideran fuera del territorio aduanero de Albania y, por lo tanto, todas las mercancías que salen de estas zonas al resto de Albania no se consideran mercancías importadas.**

**Si las mercancías que entran en dichas zonas están exentas de los aranceles y los impuestos normales pueden, en consecuencia, entrar en el resto de Albania después de su transformación sin estar sujetas a los impuestos y a las medidas comerciales corrientes, ¿no sería éste un trato discriminatorio respecto a las demás importaciones?**

### **Respuesta**

En el artículo N° 2 (Definiciones) del proyecto de Ley "sobre zonas francas", la zona franca se define como un sector de tránsito y protegido, con terrenos, construcciones y entidades comerciales, con servicios y actividades manufactureras, que se considera parte del territorio aduanero de la República de Albania. En el artículo 21 (Salida de mercancías de la zona franca) del proyecto de Ley antes mencionado se establece que:

Las mercancías procedentes de la zona franca que entren en cualquiera otra parte del territorio aduanero de Albania y que no sean mercancías en tránsito hacia otro país pueden entrar a circulación en cualquier otra parte del territorio aduanero de la República de Albania después de satisfacer todos los derechos de importación. Por lo general, los impuestos se aplican al valor total de las mercancías, excepto en los casos en que éstas se transforman mediante una actividad que genera valor añadido, por ejemplo, cuando se elaboran utilizando componentes que proceden del mercado interno dentro de la zona franca. El valor de esos componentes se resta del valor total del producto final para el cálculo de los derechos de aduana.

Las zonas francas no se consideran fuera del territorio aduanero de Albania (según el Código de Aduanas) y las mercancías que salen de una zona franca hacia el mercado interno están sujetas a los impuestos y a las medidas comerciales normales. Por lo tanto, no existe discriminación en el trato de esas mercancías respecto a las demás importaciones.

i) **Reglamentaciones sobre contenido nacional**

### **Pregunta 36**

**Sírvanse confirmar que Albania no tiene leyes o reglamentos que impongan la utilización de mercancías nacionales e importadas en determinadas proporciones ni ningún otro tipo de reglamento sobre contenido nacional aplicadas a la importación.**

Respuesta

Albania confirma que no tiene ninguna ley ni reglamento que imponga la utilización de mercancías nacionales e importadas en determinadas proporciones, ningún otro tipo de reglamentaciones sobre contenido nacional aplicadas a la importación.

**j) Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos****Pregunta 37**

**En la respuesta a la pregunta 58 del documento WT/ACC/ALB/29, Albania confirmó que no mantiene trueque o comercio de compensación oficialmente impuestos.**

**Deseamos que esto quede reflejado en el informe del Grupo de Trabajo.**

**Sírvanse indicar si el trueque no oficialmente impuesto está permitido con arreglo a la legislación de Albania. En caso afirmativo, ¿se aplican derechos, impuestos y otros tipos de restricciones y prescripciones a las importaciones y exportaciones efectuadas en condiciones de trueque o comercio de compensación?**

Respuesta

Albania confirma que no existen disposiciones sobre trueque o comercio de compensación oficialmente impuestos.

Aunque ni el Código de Aduanas ni ninguna otra ley en Albania dispone nada en relación con el trueque no impuesto oficialmente, éste está permitido. No obstante, las importaciones y las exportaciones realizadas por trueque o comercio de compensación no pueden beneficiarse de exenciones de derechos e impuestos ni de otras restricciones ni requisitos que se aplican con arreglo al régimen comercial.

**l) Prácticas de contratación pública, con inclusión del régimen jurídico general y los procedimientos de licitación, relativos a las licitaciones y la concesión de contratos****Pregunta 38**

**En su respuesta a la pregunta 59 del documento WT/ACC/ALB/29, Albania confirmó su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública. En vista de lo cual, sugerimos que en el informe del Grupo de Trabajo y en el protocolo de adhesión se incluya un compromiso que diga lo siguiente:**

**El representante de Albania confirmó que, en el momento de la adhesión a la OMC, Albania entablaría negociaciones para pasar a ser miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública, presentando una oferta de entidades. Confirmó también que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Albania y de los demás miembros del Acuerdo, Albania completaría las negociaciones para pasar a ser miembro del Acuerdo el 31 de diciembre de 2000 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

Respuesta

Las prácticas de contratación pública, con inclusión del régimen jurídico general y los procedimientos de licitación, se ocupan de las licitaciones y de la concesión de los contratos.

El Gobierno de Albania presenta a la Secretaría de la OMC un Memorando relativo a la conformidad con el Acuerdo sobre Contratación Pública (documento WT/ACC/ALB/42).

Se pide la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo y en el protocolo de adhesión:

El representante de Albania confirma que, después de su adhesión a la OMC, Albania iniciará negociaciones para convertirse en miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública presentando una oferta de entidades. Confirma también que, si los resultados de las negociaciones son satisfactorios para los intereses de Albania y de los otros miembros del Acuerdo, Albania completará las negociaciones para adherirse al Acuerdo, el 31 de diciembre de 2000 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

#### **4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios**

##### **e) Políticas internas**

##### **Pregunta 39**

**Apreciamos el arduo trabajo que ha llevado a cabo Albania en la preparación del documento WT/ACC/SPEC/ALB/4 sobre comercio agrícola y régimen de subvenciones. La presentación es muy completa y minuciosa.**

**A los efectos de la adhesión, Albania deberá preparar cuadros sobre ayudas internas y subvenciones a la exportación, utilizando la nota técnica WT/ACC/4 de la Secretaría de la OMC. Los países en proceso de adhesión no están obligados a presentar la documentación utilizando los formatos presentados en G/AG/2, en el que se basa el documento WT/ACC/SPEC/ALB/4 (si bien se trata de una práctica recomendada para cuando Albania sea miembro de la OMC y participe en el Comité de Agricultura).**

**Alentamos a Albania a que asuma compromisos sobre la base de su utilización actual de medidas compatibles con los criterios del "compartimento verde" (anexo 2) y la no aplicación de subvenciones a la exportación.**

**Nuestras observaciones se centrarán en los cuadros contenidos en el documento WT/ACC/4, a saber, los cuadros justificantes DS.1 a DS.9 y el cuadro justificante ES.1.**

**En primer lugar, Albania deberá presentar datos correspondientes a un período básico reciente, normalmente los últimos tres años, para el que disponga de datos completos y definitivos. Como 1998 acaba de terminar, nos preguntamos si los datos para 1998 son datos definitivos o previsiones. Si los datos para 1998 no son definitivos, sería mejor que Albania presentara datos para 1995-1997, o si no, para 1994-1996, si los datos para 1997 todavía no estuvieran disponibles. Para cada cuadro, sírvanse presentar los datos desglosados para cada uno de los tres años, y no la media.**

**En segundo lugar, tenemos algunas preguntas específicas relacionadas con la medida que Albania indica en el cuadro justificante DS.1 (Medidas exentas del compromiso de reducción - "compartimento verde"). En términos generales, sería útil disponer en los epígrafes 1 a 3 de una descripción breve de cada una de las medidas indicadas en ese cuadro, y de cómo cumplen los criterios del anexo 2 (esta información puede insertarse cerca de la denominación del programa o añadirse como nota de pie de página al final del cuadro).**

Los gastos relativos a pesquerías (por ejemplo, cría de peces y rehabilitación de poblaciones de peces) no deben incluirse, ya que el Acuerdo sobre la Agricultura no abarca al pescado y productos del pescado (véase el anexo 1 del Acuerdo).

Los gastos relacionados con el mantenimiento de edificios y otros costes administrativos, a menos que se relacionen directamente con la prestación de un servicio específico, también deben omitirse. Por ejemplo, los gastos de restauración de edificios de la administración pública, enunciados en el rubro "otros", no deben incluirse.

Sírvanse dar más detalles sobre las medidas enumeradas en "servicios de infraestructura". Los gastos para subvencionar el costo de los insumos (como el agua) no están autorizados (véase el párrafo 2 g) del anexo 2).

Sírvanse dar más información sobre los pagos directos efectuados como parte del programa de desarrollo de la elaboración y comercialización de productos agropecuarios (ajuste estructural mediante ayudas a la inversión) y los programas de protección y conservación del medio ambiente (pagos en virtud de programas ambientales), con referencia a los criterios específicos que figuran en los párrafos 11 y 12.

En tercer lugar, observamos que en el cuadro justificante DS.2 Albania explica que no suministra subvenciones de disponibilidad general para los insumos, salvo las de los proyectos internacionales a "mediano plazo (tres y cinco años)".

Aunque no hay gastos indicados, Albania debe saber que no necesita incluir en su comunicación sobre la ayuda interna los programas financiados con cargo a proyectos internacionales.

Por último, una observación relativa a la ayuda para la harina destinada a la fabricación de pan que, según Albania indica en el cuadro justificante DS.4, se suprimió gradualmente en 1996. Sobre la base de la información presentada en WT/ACC/SPEC/ALB/1/Add.1 y WT/ACC/ALB/23/Rev.1, es claro que esta medida funcionaba como un control de los precios de la harina, más que como una ayuda a los precios de mercado para los productos de cereales.

En el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se especifica que la medida global de la ayuda (MGA) se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta de los productos agropecuarios de base de que se trate, lo que significa que la ayuda a los elaboradores no estaría incluida en la MGA, salvo en cuanto beneficie al productor primario.

Si Albania estableció un precio administrado para el trigo u otros cereales, o concedió otra subvención específica por productos, esta ayuda debe quedar incluida en la MGA de Albania.

Sobre la base de la información facilitada, no parece que el control de precios sobre la harina para fabricación de pan se ajuste a esta descripción.

#### Respuesta

Sírvanse consultar los cambios en la Lista actualizada sobre agricultura y el Memorando sobre las respuestas a las preguntas relacionadas con las políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios (Guía de las revisiones de la lista sobre agricultura) (documento WT/ACC/ALB/4/Rev.2).

## **V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **1. Aspectos generales**

#### **d) Aplicación del trato nacional y del trato de la nación más favorecida a los ciudadanos de otros países**

#### **Pregunta 40**

**¿Cuándo concederá Albania el trato de la nación más favorecida (artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC)?**

#### **Respuesta**

En la legislación de Albania relativa a la propiedad intelectual no hay restricciones para conceder el trato de nación más favorecida. Por lo tanto, Albania concede ya, y se compromete a otorgar el trato de nación más favorecida en el momento de la adhesión a la OMC.

#### **Pregunta 41**

**Se ha hecho referencia a la Ley sobre "Algunas modificaciones de la Ley sobre propiedad industrial" y es claro que ésta tiene por objeto abordar algunas de las deficiencias que se encontraron en el documento ALB/36. ¿Se ha enviado ya al Parlamento este proyecto de ley? ¿Podríamos ver un ejemplar?**

**También deseamos examinar el proyecto de modificaciones de las medidas en frontera indicadas en el gráfico que figura en el documento WT/ACC/ALB/36.**

#### **Respuesta**

La Ley sobre "algunas modificaciones de la Ley sobre propiedad industrial" fue aprobada en el Parlamento el 22 de abril de 1999. Se le asignó el N° 8477. Para fines de consulta se dispone de un ejemplar (WT/ACC/ALB/38) en la Secretaría (División de Adhesiones, despacho 1126).

En las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas, aprobadas mediante la Decisión N° 205 del Consejo de Ministros, de fecha 13 de abril de 1999, título 9 (Mercancías falsificadas y mercancías pirata), los puntos 118 a 120 se ocupan del sistema de observancia en las fronteras. Un ejemplar para su consulta (WT/ACC/ALB/38) puede verse en la Secretaría (División de Adhesiones, despacho 1126).

#### **Pregunta 42**

**¿Por qué el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de propiedad industrial prevé el trato nacional sólo sobre la base de los tratados y los convenios internacionales en los cuales Albania es parte o sobre la base de la reciprocidad?**

#### **Respuesta**

Conforme al artículo 100 de la Ley de propiedad industrial, que estipula: "Si un acuerdo internacional en el cual la República de Albania es parte prevé derechos distintos o diferentes de los previstos en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del acuerdo internacional"; en el momento de adhesión a la OMC, Albania concederá a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales (artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC).

Además, en el artículo 18 de la nueva Ley sobre "algunas modificaciones y suplementos a la Ley de propiedad industrial" N° 7819, de fecha 27 de abril de 1994, promulgada el 22 de abril de 1999, se estipula: "Los nacionales de países no Miembros, que estén domiciliados o que posean efectivamente establecimientos comerciales o industriales en un país Miembro, recibirán el trato que se otorga a los nacionales de un país Miembro".

#### **Pregunta 43**

**Seguimos interesados en recibir ejemplares de las últimas leyes de Albania sobre derecho de autor, Ley N° 7564 de derecho de autor, de 19 de mayo de 1992 y Ley N° 7932 de 19 de abril de 1995, por la que se modifica la Ley N° 7564.**

#### **Respuesta**

Se presentará la Ley N° 7932 de 19 de abril de 1995.

#### **Pregunta 44**

**Nos gustaría recibir una actualización de los demás instrumentos jurídicos que se están preparando:**

**¿Ya ha sido enviado al Parlamento para su aprobación el proyecto de Ley sobre la protección de las topografías de los circuitos integrados? ¿Podríamos examinar un ejemplar?**

#### **Respuesta**

La Ley sobre la "protección de las topografías de los circuitos integrados" se promulgó el 13 de mayo de 1999. Se le asignó el N° 8488. Está disponible un ejemplar para su consulta (WT/ACC/ALB/38) en la Secretaría (División de Adhesiones, despacho 1126).

#### **Pregunta 45**

**El documento ALB/33 señala que se están preparando. La Ley sobre "el derecho a la información" y la Ley sobre la "protección de los datos personales". ¿Ya han sido enviados al Parlamento para su aprobación? ¿Podríamos disponer de un ejemplar para su examen?**

#### **Respuesta**

Todavía no se han enviado al Parlamento la Ley sobre "el derecho a la información recogida en los documentos oficiales" y la Ley sobre la "protección de los datos personales". Se prevé que serán aprobadas en los tres próximos meses.

2. **Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**
- h) **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

#### **Pregunta 46**

**¿Durante qué período de tiempo protege Albania los datos que se presentan para obtener la aprobación de los productos farmacéuticos para comercialización?**

Respuesta

En el Reglamento de la Comisión de verificación de las condiciones de fabricación de los productos farmacéuticos no se define el período de tiempo durante el cual Albania protege los datos que se presentan para obtener la aprobación de la comercialización de los productos farmacéuticos. Estos datos se depositan en el Centro nacional para el control de fármacos de Albania.

El párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, que aborda esta cuestión, tampoco menciona el plazo.

**Pregunta 47**

En la respuesta a la última pregunta que figura en el documento WT/ACC/ALB/8/Add.9, Albania afirma que "no hay un sistema de observancia en la frontera, en Albania".

¿Están las fronteras controladas por autoridades nacionales o por organizaciones regionales? Sírvase describir cada uno de los sistemas de observancia en frontera actualmente vigentes en Albania.

Apreciaríamos que Albania terminara el gráfico sobre la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC. Ello muestra hasta dónde ha llegado Albania en la aplicación de ese Acuerdo de la OMC. Deseamos una relación actualizada de los demás instrumentos jurídicos que se están preparando.

¿Ha sido enviado al Parlamento para su aprobación el proyecto de Ley sobre la "protección de las topografías de circuitos integrados"? ¿Podríamos disponer de un ejemplar para su examen?

El documento WT/ACC/ALB/33 indica que la Ley sobre el derecho a la información y la Ley sobre la protección de los datos personales se están preparando. ¿Se han enviado ya al Parlamento para su aprobación? ¿Podríamos disponer de un ejemplar para su examen?

Se ha hecho referencia a la Ley sobre "algunas modificaciones de la legislación de propiedad industrial" y es claro que ésta se ocupa de algunas de las deficiencias identificadas en el documento WT/ACC/ALB/36. ¿Ya se ha enviado al Parlamento este proyecto de Ley? ¿Podríamos examinar un ejemplar? Nos gustaría también examinar el proyecto de modificaciones de las medidas en frontera que se mencionan en el gráfico del documento WT/ACC/ALB/36.

Seguimos interesados en recibir ejemplares de las últimas leyes de Albania sobre derechos de autor, Ley N° 7564 de derechos de autor, del 19 de mayo de 1992 y Ley N° 7932 del 19 de abril de 1995 por la que se modifica la Ley N° 7564.

Después formularemos otras observaciones.

Respuesta

Las fronteras albanesas están controladas por las autoridades aduaneras centrales del Estado albanés. En Albania existe ya una base jurídica en la que se funda un sistema de medidas en frontera para la prohibición de productos falsificados o productos pirata que infringen y violan los derechos de propiedad intelectual. La preparación y redacción de esta base jurídica se ha completado y su objetivo



es garantizar efectivamente la observancia de los derechos de propiedad intelectual en Albania en cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC.

En el párrafo 4 de su artículo 82, la Ley N° 8449 sobre el "Código de Aduanas de la República de Albania", de 27 de enero de 1999, confiere a las autoridades aduaneras competencia para intervenir, a petición del titular de un derecho de propiedad intelectual, con el fin de impedir la libre circulación, la exportación o la reexportación y aplicar medidas de suspensión a las mercancías notoriamente falsificadas o pirata. El procedimiento para esta intervención de las autoridades aduaneras se establece en la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 13 de abril de 1999, titulada "Disposición de aplicación del Código de Aduanas". En la primera parte de esta decisión se definen las mercancías falsificadas y pirata conforme al artículo 82 del Código de Aduanas. El título 9 enuncia los procedimientos de actuación de las autoridades aduaneras. Con arreglo al punto 119, las autoridades aduaneras intervienen después de recibir una solicitud por escrito del titular del derecho, cuando las mercancías falsificadas o pirata se despachan para su libre circulación por un procedimiento de tránsito u otro procedimiento con repercusiones económicas.

La solicitud del titular del derecho se hará por escrito y deberá incluir una descripción de las mercancías suficientemente detallada para que permitan a las autoridades aduaneras identificarlas, el período de tiempo durante el cual se pide a los funcionarios de aduanas que actúen y cualquiera otra información que pueda ser útil para identificar al exportador y al importador. A la solicitud deberán adjuntarse las pruebas de que el solicitante es el titular de una marca de fábrica o de comercio, una licencia de fabricación, un derecho de autor, etc. Las autoridades aduaneras examinan la solicitud y en un plazo de cinco días, notifican al solicitante si la han aceptado. Cuando se acepta la solicitud, la decisión de la Dirección General de Aduanas se notificará con prontitud a todas las oficinas de aduanas. En esta decisión se especifica el período durante el cual pueden intervenir las autoridades aduaneras. En la decisión puede preverse que el solicitante ha de enviar un depósito, reembolsable si hubiera una cifra excedente, para cubrir los gastos administrativos en que pudiera incurrir la administración aduanera por prestar sus servicios. Si el solicitante no está de acuerdo con la cantidad indicada, la Dirección General la revisará.

El punto 120 de la Decisión del Consejo de Ministros N° 205 define los procedimientos de control de mercancías falsificadas y pirata, de conformidad con la descripción del titular del derecho y después de conversaciones continuadas con él. Cuando las autoridades aduaneras comprueban que los productos controlados corresponden a la descripción del solicitante, suspenden su despacho o confiscan los productos según las circunstancias y en función de las pruebas visibles. A continuación, tienen que notificar de inmediato al solicitante la medida adoptada. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección del secreto profesional, comercial e industrial, las autoridades aduaneras notifican al titular del derecho el nombre y la dirección del declarante y, de conocerse, el nombre del consignatario de los productos, a fin de que el solicitante pueda proceder judicialmente contra este último con arreglo a la legislación en vigor.

Si el solicitante pide inspeccionar los productos suspendidos o confiscados, las autoridades aduaneras le permitirán hacerlo. Una vez notificada la decisión de la Dirección General de Aduanas de suspender o confiscar los productos, el titular del derecho puede apelar ante los órganos judiciales competentes en busca de indemnización por daños y para exigir compensación, aunque tiene que notificarlo a las autoridades aduaneras en el plazo de 20 días. Si no lo hace, la aduana anula la decisión de suspender o confiscar los productos y los despacha. Si no se prueba la infracción alegada y se ha causado daño al importador o a un tercero como consecuencia de la intervención de las autoridades aduaneras, el solicitante es responsable y está obligado a indemnizar por los daños causados. El solicitante debe hacer un depósito inicial para los gastos de almacenamiento de los productos.

La Ley sobre la "protección de las topografías circuitos integrados" ha sido promulgada el 13 de mayo de 1999. Se le asignó el N° 8488. Se han enviado ejemplares a Wáshington y a la Secretaría de la OMC.

Todavía no se han enviado al Parlamento la Ley sobre "el derecho a la información sobre los documentos oficiales" y la Ley sobre la "protección de los datos personales". Se prevé que serán aprobadas en los tres próximos meses.

La Ley sobre "algunas modificaciones de la legislación sobre propiedad industrial" fue aprobada en el Parlamento el 22 de abril de 1999 y se le asignó el N° 8477.

En las Disposiciones de aplicación del Código de Aduanas, aprobadas mediante la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 13 de abril de 1999, el título 9 (Mercancías falsificadas y mercancías pirata), puntos 118 a 120 se ocupan del sistema de observancia en las fronteras.

Se presentará un ejemplar de esta Ley.

## **VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES**

### **1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios**

#### **Pregunta 48**

**Seguimos tratando de conseguir de Albania el compromiso de que se adherirá al Acuerdo de la OMC sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el momento de la adhesión y eliminará los aranceles que gravan las importaciones de aeronaves civiles y sus componentes.**

#### **Respuesta**

Albania se compromete a que, en el momento de la adhesión, sus importaciones de aeronaves civiles y sus componentes serán nulas. Además, Albania estará en conformidad con el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles y estará preparada para firmar el Acuerdo en el momento de la adhesión.

### **2. Integración económica: Acuerdos de establecimiento de uniones aduaneras y zonas de libre comercio**

#### **Pregunta 49**

**El documento WT/ACC/ALB/4 establece que "no existen casos en los que los socios de los acuerdos comerciales de Albania reciban trato preferencial respecto a otros países".**

**¿Sigue siendo así? ¿Prevé Albania concertar esa clase de acuerdos?**

**¿Podría Albania proporcionar información sobre algún acuerdo comercial preferencial que abarque cuestiones de servicios, que ella haya concertado o esté en proceso de negociar?**

Respuesta

Albania confirma que no existen casos en que los acuerdos comerciales de Albania concedan a sus interlocutores trato preferencial respecto a las mercancías. Albania no tiene intención de concertar acuerdos de este tipo.

En la lista actualizada de servicios, Albania señala que tiene acuerdos bilaterales en materia de servicios de transporte aéreo que se benefician de las exenciones NMF. Los países están enumerados en la lista.

Se pidió la siguiente declaración para incluirla en el informe del Grupo de Trabajo:

El representante de Albania declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su Gobierno observará en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velará por que se cumplan las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otras disposiciones relativas a los sistemas de comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Albania sea miembro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

---